



NOTIFICACIÓN POR AVISO PREDIO 16D-1



El ASESOR JURIDICO DE LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META,
hace saber:

Que el *GERENTE*, en uso de las facultades especiales conferidas por los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 9 de 1989, artículos 61 y ss. de la Ley 388 de 1997, artículo 32 Ley 105 de 1993; artículos 19 y ss. de la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018, Decreto 2729 de 2012, Decreto de transformación N° 297 del quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014), Resolución N° 176 del 18 de junio de 2019 y Decreto Municipal N° 1000-21/398 del 2019 (10 de septiembre) y demás concordantes, adicionen y/o modifiquen y/o aclaren, profirió la Resolución N° 100-37-258 del 28 de septiembre del 2023, “*Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote #1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros*”.

Que la Resolución N° 100-37-258 del 28 de septiembre del 2023, resolvió:

ARTICULO PRIMERO. EXPROPIACIÓN POR VIA ADMINISTRATIVA. *Decretar y ordenar, a favor de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META 'AIM' con NIT 900.220.547-5, la Expropiación por Vía Administrativa del derecho de dominio, posesión y mejoras que tienen y ejercen los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA (C.c. 32412.081), HORACIO ZULUAGA GÓMEZ (C.c. 4.306.889), GUSTAVO HERNÁN MERCHAN GUTIERREZ (C.c. 79.739.975), YURY LEIDY GAITÁN CASTRO (c.c. 40.342.430) y MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES (c.c. 80.094.635), JANET PATRICIA VARGAS HERNANDEZ (c.c. 43.737.682) y JULIO CÉSAR VALENCIA VALENCIA (C.c. 98.527.128), ENRIQUE ALFONSO GUEVARA CÁRDENAS (C.c. 79.371.728) y MARÍA ELENA TORRES COLMENARES (C.c. 52.011.890), MARÍA DE LOS REYES RODRÍGUEZ (c.c. 26.617.101), RUBEN ROLANDO UPEGUI ARAQUE (C.C. 98.504.483), YADISLENY CARDONA DELGADO (C.c. 40.185.944), CLAUDIA ISABEL MORENO HERRERA (C.c. 40.393.284), SONIA DOLORES REY RUIZ (c.c. 40.381.213) y NATALIA DEL PILAR CARDENAS AGUDELO (C.c. 1.121.843.853), CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ TOBON (C.c. 16.050.282), WILSON ARDILA RAMO REZ (c.c. 86.058.961), SONIA DOLORES REY RUIZ (c.c. 40.381.213), DORA CONSTANZA ESPINOSA OLIVEROS (C.c. 55.172.783), SANDRA MILENA GARZÓN ROJAS (C.c. 1.020.739.152), IMER PERDOMO GUTIÉRREZ (C.c.83.136.403), JORGE VILLARREAL GONZALEZ (c.c. 1.121.838.375), FABIO URIEL GELVES RINCÓN (C.c. 88.200.782), MAURICIO GOMEZ ARISTIZABAL (C.c. 86.049.634), MORAYMA CECILIA PERALES RABADAN (C.c. 60.261.834), JENNY PAOLA SUÁREZ RUEDA (C.c. 1.013.602.877), MYRIAM ROCIO OVIEDO (c.c. 36.174.755) y YESID RAMOS RANGEL (C.C. 77.009.877), RUDDY JASBLEIDY PÉREZ PÉREZ (C.c. 1.121.951.030.) YOMAIRA GUARNIZO LEÓN (C.C. 24.231.062), LUIS ANTONIO OBANDO FORERO (c.c. 79.474.584), HERNÁN VANEGAS PABÓN (C.c. 2.996.779), LINA MARÍA DEL SOCORRO RIVAS SIERRA (c.c. 40.385.380), GILBERTO LÓPEZ BUITRAGO (C.c. 3.296.800), GLORIA ARROYAVE (C.C. 25.035.914), MÀRGARITA DOAZ ACUNA (C.c. 52.753.526), JULIÁN ZULUAGA CORREA (c.c. 86.087.199), NATALY MARGOTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (c.c. 1.010.188.364), DAYSI MILENA REY LOPEZ (c.c. 1.121.829.140), OSCAR IVÁN REYES MENDEZ (c.c.*



NOTIFICACIÓN POR AVISO PREDIO 16D-1



86.082.375) y CARLOS OSIRIS MÉNDEZ CORRECHA (CC. 86.068.899), en su condición de propietarios en común y proindiviso en un 38,65785%, 31,13459%, 0,677%, 0,6675%, 0,8668%, 3,255066%, 3,4597%, 0,0813%, 0,0812%, 2,167%, 0,8126%, 0,2457%, 1,6253%, 0,8126%, 0,2112%, 0,4551%, 0,13%, 0,128%, 0,24375%, 0,2112%, 0,24375%, 1,0483%, 1,3544%, 1,6605%, 0,6772%, 0,6772%, 1,4996%, 1,3544%, 1,3544%, 0,6772%, 0,6772%, 0,34%, 0,3548%, 0,7424%, 0,6772% y 0,7424%, respectivamente, del predio rural denominado Lote 1 San Vicente', ubicado en la vereda 'Ríonegro', jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con una extensión superficial de 15 Has y 7.350 M, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019 000 M.E. y matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Villavicencio, cuyos linderos generales están determinados y alinderados en la escritura pública número cuatro mil novecientos setenta y seis (4.976) del veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1.991) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, así:

POR EL NORTE: con vía veredal; **POR EL ORIENTE:** Con predios del Vendedor; **POR EL SUR:** Con los predios objeto de la división material; **POR EL OCCIDENTE:** Con predios de Julio Roberto Ochoa y encierra.

PARÁGRAFO PRIMERO. La expropiación que aquí se decreta y ordena se hace sobre un **ÁREA PARCIAL** de **OCHOCIENTOS TREINTA PUNTO CUATROCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (830,429 M²)**, que se segregará del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que corresponde al inmueble de mayor extensión, descrito anteriormente, el cual se identificará con la ficha predial N° 16 D-1', Cuyos linderos serán así: Por el **ORIENTE**, del Mojón 1 al Mojón 36 en longitud de 3,773 metros colinda con predio de Olga Lucia Martínez Gaviria; Por el **SUR**, del Mojón 36 al Mojón 40 (pasando por los Mojones 37, 38 y 39), en longitud de 258,445 metros colinda con predio Vila Martha; Por el **OCCIDENTE**, del Mojón 40 al Mojón 30, en una distancia de 0,970 metros colinda con vía veredal y, Por el **NORTE**, del Mojón 30 al Mojón 1. (pasando por los Mojones 31 a 35) en longitud de 258,864 metros colinda con vía pública y encierra.

ARTÍCULO SEGUNDO, VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se decreta y ordena por el presente acto administrativo, es de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$28.848.294,00)**, el cual comprende el valor del avalúo referente al terreno (área requerida).

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSOS. Informar que contra esta resolución procede únicamente el recurso de reposición (artículos 69 de la Ley 388 de 1997 y 31 de la Ley 1682 de 2013) el cual se concederá en el efecto devolutivo para ante el Gerente de la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META 'AIM', para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse y sustentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), se está notificando por aviso sobre este acto administrativo a las siguientes personas:



NOTIFICACIÓN POR AVISO PREDIO 16D-1



C.C.	Nombre o razón social
1.121.951.030	RUDDY JASBLEIDY PEREZ
1.020.739.152	SANDR MILENA GARZON ROJAS
83.136.403	IMER PERDOMO GUTIEREZ
98.504.483	RUBEN ROLANDO UPEGUI ARAQUE
40.385.380	LINA MARIA DEL SOCORRO RIVAS SIERRA

Contra el acto administrativo mencionado procede el recurso de reposición ante el Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta, ubicado en la Calle 15 N° 40 – 101 piso 8 Lobby 1, el cual puede ser interpuesto por escrito dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación

Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.A.C.A., la notificación del acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.




Igualmente, el artículo 73 del C.P.A.C.A., ordena: **Publicidad o notificación a terceros de quienes se desconozca su domicilio**. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.

Para efectos de la notificación se adjunta copia íntegra de Resolución N° 100-37-258 del 28 de septiembre del 2023, proferido por el gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta, en cuarenta y dos (42) folios.

Se publica la presente notificación por aviso en la página web <https://www.aim-meta.gov.co/index.php/documentos/notificacion-de-aviso>

Dado en Villavicencio, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año 2023


DUVIAN RICARDO OINO PARDO
Funcionario notificador

 <p>AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT. 900 220 547-5</p>	<p>EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA</p> <p>Resolución N° 100-37- 258 de 2.023 (septiembre 28)</p>	 <p>CONSORCIO EGC</p>	 <p>AL SERVICIO DE LA GERENTE INFRAESTRUCTURA DEL META</p>
--	--	---	---

Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

EL GERENTE DE LA AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META 'AIM'

El suscrito Gerente en uso de sus competencias y atribuciones constitucionales y legales conferidas en los artículos 58, 59 y 60 de la Ley 9 de 1989, artículos 61 y ss de la Ley 388 de 1997, artículo 32 Ley 105 de 1993; artículos 19 y ss de la Ley 1682 de 2013, Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018, Decreto 2729 de 2012, Decreto de transformación N° 297 del quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014), Resolución N° 176 del 18 de junio de 2019 y Decreto Municipal N° 1000-21/398 del 2019 (10 de septiembre) y demás concordantes, adicionen y/o modifiquen y/o aclaren y,

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 1 de la Constitución Política "Colombia es un Estado social de derecho, (...), con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en el respeto de la dignidad humana, (...) y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". En consecuencia, con lo anterior son fines esenciales del Estado el "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo" (artículo 2).

Que en aplicación de dichos postulados constitucionales es como en su artículo 58 (ibidem) se "garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, **el interés privado deberá ceder al interés público o social**. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, **dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa**, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio".

Que en desarrollo de dichos mandatos constitucionales constituye un "deber social del Estado", representado en sus "autoridades", el de ejecutar las obras públicas tendientes al mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de sus conciudadanos, así como el de "velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular" (Artículo 82 ibidem); todo lo cual constituye función administrativa, la cual "está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad" (Artículo 209 ibidem).



EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA
Resolución N° 100-37- 258 de 2.023
(septiembre 28)



Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

Que el artículo 287 superior instituye que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que mediante la Ley 9 de 1989 (de Reforma Urbana), se dictaron las normas que regulan los Planes de Desarrollo Municipal, la adquisición de bienes y en general, las disposiciones relacionadas con la planificación del desarrollo municipal, las cuales fueron modificadas en gran parte por la Ley 388 de 1997.

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997 regula el procedimiento de la expropiación administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 faculta entre otros, a las entidades territoriales, a los establecimientos públicos y a las sociedades de economía mixta, para decretar la expropiación cuando tales circunstancias se presenten.




Que la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones" señala en el artículo 63, que se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en la misma ley.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública que permiten el uso de la expropiación por vía administrativa, en particular lo establecido en los literales "a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abasto y seguridad ciudadana; (...) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo; f) Ejecución de proyectos de ornato, turismo y deportes".

Conforme al artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 se define como de "**motivo de utilidad pública e interés social** la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la **expropiación administrativa o judicial** de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que la Agencia para la Infraestructura del Meta 'AIM' creada mediante Decreto de transformación N° 297 del quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014), es una unidad administrativa especial, del orden departamental, descentralizada por servicios, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera propia, adscrita



 <p>AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT. 900 220 547-5</p>	<p>EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA</p> <p>Resolución N° 100-37- 258 de 2.023 (septiembre 28)</p>	 <p>CONSORCIO EGC</p>	 <p>AL SERVICIO DE LA GENTE DEPARTAMENTO DEL META</p>
--	--	---	--

Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

al departamento administrativo de planeación departamental, cuyo objeto social es "Ser agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo, mediante la realización de estudios, preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos. Además, adoptar, fomentar, ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a la construcción, mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación, ampliación y concesión de obras de infraestructura necesarias para el mejoramiento de la calidad de vida de la población del departamento del Meta. Su operación podrá darse en otras entidades territoriales según contratos y/o convenios que suscriba".




Que la Agencia para la Infraestructura del Meta 'AIM', como autoridad competente, para "adquirir por enajenación voluntaria o mediante el trámite de la expropiación los inmuebles que requieran para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997", conforme a lo previsto por el numeral 4 del artículo 4 del Decreto 297 de 2014 proferido por la Gobernación del Meta, adelanta la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominado 'Mejoramiento de la vía Las Mercedes – Barcelona en el municipio de Villavicencio departamento del Meta' con identificación BPIN 2017005500012.

Que dicho proyecto a ejecutar por la Agencia para la Infraestructura del Meta 'AIM' fue aprobado por el OCAD-META bajo el Acuerdo N° LI del 27 de octubre de 2017, en donde se les priorizó, aprobó y viabilizó por valores de cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y seis millones ochocientos sesenta y dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos con ochenta y nueve centavos (\$49.566.862.642,89).

Que para la ejecución de dicho proyecto es preciso el cumplir ciertos mandatos constitucionales y legales, los cuales establecen un procedimiento administrativo, el que a su vez se compone de diferentes etapas, entre ellas se encuentra el anuncio del proyecto, la declaratoria de urgencia y de los motivos de utilidad pública o interés social y posteriormente las etapas de enajenación voluntaria, forzosa y la expropiación (por vía administrativa y/o judicial).

Que el Artículo 58 de la Ley 388 de 1.997 establece que, para efectos de decretar la expropiación, son causales para declarar utilidad pública para la adquisición de inmuebles destinados a: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo". De esta manera, el artículo 59 ibídem, preceptúa que son competentes para la adquisición de inmuebles ubicados en el área de los proyectos para la ejecución de proyectos de infraestructura vial y sistemas de transporte masivo, respecto de los cuales se declaró la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, las entidades territoriales.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, reglamenta como motivos de utilidad pública e interés social: "(...) la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere la presente ley, así como el desarrollo de las

 <p>AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT. 900 220 547-5</p>	<p>EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA</p> <p>Resolución N° 100-37- 258 de 2.023 (septiembre 28)</p>	 <p>CONSORCIO EGC</p>	 <p>AL SERVIDOR DE LA DEBITE MUNICIPALIDAD DE VILLAVICENCIO</p>
--	--	---	--

Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieren para tal fin, de conformidad al artículo 58 de la Constitución Política".

Que a través de la Resolución N° 176 del 18 de junio de 2019 emanada de la Agencia para la Infraestructura del Meta 'AIM' en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, reglamentada por el Decreto Nacional 2729 de 2012, declara la existencia de motivos de utilidad pública e interés social y se anuncia el proyecto de infraestructura vial denominado 'Mejoramiento de la vía principal que conduce desde la intersección fundadores hasta el acceso Ciudad Porfía en el municipio de Villavicencio etapa 02' con identificación BPIN 2016005500026 y 'Mejoramiento de la vía Las Mercedes – Barcelona en el municipio de Villavicencio departamento del Meta' con identificación BPIN 2017005500012.

Que a través del Decreto Municipal N° 1000-21/398 del 2019 (10 de septiembre) el Municipio de Villavicencio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, determino los **"motivo de utilidad pública e interés social"** que comporta el proyecto (literal e), así mismo declaró la urgencia conforme a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el Acuerdo Municipal N° 020 del 5 de septiembre de 2008 (artículo 1). Igualmente se cumplió con el anunció el proyecto de que trata el parágrafo 1 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con los Decretos 1420 de 1998 y 2729 de 2012, compilados estos en los artículos 2.2.5.4.1 a 2.2.5.4.5 del Decreto 1077 de 2015.

Que en tal sentido el POT de nuestro Municipio, contenido en el Acuerdo 287 de diciembre 29 de 2015, estableció como políticas de competitividad (numerales 5, 8 y 9 del literal a del artículo 8) el "fortalecer, a través del sistema de movilidad, las condiciones de competitividad en el sector, turístico, comercial, y de servicios a partir del mejoramiento de tiempos y costos de desplazamiento de personas, bienes y productos", el "promover la instauración de proyectos y macroproyectos de interés público y/o privado de carácter regional y nacional a través de la habilitación del suelo para el desarrollo de actividades económicas, sociales y ambientales acordes con la protección del medio ambiente, mitigación de impactos, desarrollo de infraestructura y el bienestar de la población" y el "contribuir a la eficacia y eficiencia de las autoridades que cumplen funciones administrativas en especial las que contribuyen al desarrollo y cumplimiento de los contenidos normativos del presente Plan, racionalizando los trámites y facilitando la actividad de las personas naturales y jurídicas ante dichas autoridades". Igualmente contempla como estrategia de competitividad (numerales 3 y 11 del literal b del artículo 8) el "configurar un sistema integral de movilidad y conectividad urbano y urbano - rural, estructurado y complementario" y el "habilitar suelo para el desarrollo de proyectos y macro proyectos de interés regional y nacional de acuerdo con los estándares





EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA

Resolución N° 100-37- 258 de 2.023
(septiembre 28)



Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

medioambientales y preceptos de cobertura, densidad poblacional, accesibilidad, complementariedad y modo de vida rural”.

Así mismo en su artículo 93 del POT consagró la articulación proyectos de infraestructura del orden nacional con los corredores locales, para lo cual “todos los proyectos de infraestructura vial del orden nacional sobre el territorio municipal realizarán un análisis integral de armonía con la infraestructura local que contenga como mínimo: 1. La conexión de la sección transversal de la vía Nacional, Departamental con el corredor o vía urbana incluyendo intersecciones viales. 2. Un estudio de interacción vehículo-peatón y vehículo-ciclo usuario. 3. Armonía con las políticas del norte”.

Conforme al procedimiento legal contenido en las Leyes 9 de 1989, 105 de 1993, 388 de 1997 y 1682 de 2013, así como en los Decretos 1420 de 1998 y 2729 de 2012, es preciso el que se agotara la enajenación voluntaria forzosa, previo a la expropiación por vía administrativa.

Que los artículos 66 y siguientes de la Ley 388 de 1997 establecen que la expropiación se hará por la vía administrativa a partir de la iniciación del procedimiento mediante acto administrativo que se notifica al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble, constituyendo oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de negociación directa, con indicación del valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial que se utiliza para los efectos previstos en el artículo 61 de la citada Ley, así como las condiciones para el pago del precio indemnizatorio.

Que para lograr los objetivos mencionados, y lograr la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominado 'Mejoramiento de la vía Las Mercedes – Barcelona en el municipio de Villavicencio departamento del Meta' con identificación BPIN 2017005500012, la Agencia para la Infraestructura del Meta 'AIM' y el **CONSORCIO EGC** con NIT N° 901.288.805-7, suscribieron el contrato de obra N° 088 de 2019 cuyo objeto es “Mejoramiento de la vía Las Mercedes – Barcelona en el municipio de Villavicencio, departamento del Meta”.

Que para la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominado 'Mejoramiento de la vía Las Mercedes – Barcelona en el municipio de Villavicencio departamento del Meta' con identificación BPIN 2017005500012, se requiere la adquisición predial a través del proceso de enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa, en virtud de la cual se afecta parte de algunos inmuebles, por lo que se amerita su adquisición.

Que los artículos 66 y siguientes de la Ley 388 de 1997, establecen que la expropiación se hará por la vía administrativa a partir de la iniciación del procedimiento mediante acto administrativo que se notifica al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble, constituyendo oferta formal de compra tendiente a obtener un acuerdo de negociación directa, con indicación del valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios.



EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA

Resolución N° 100-37- 258 de 2.023
(septiembre 28)



Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

De esta manera, la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1882 de 2018, establece en su artículo 25, los requisitos del acto administrativo que contenga la oferta formal de compra, así como la indicación de las personas susceptibles de notificación del mismo. Como consecuencia de lo anterior, se identificaron los inmuebles a adquirir para la ejecución del contrato de obra N° 088 de 2019.

Que, en cumplimiento de lo anterior, se profirió el Oficio del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2.022) "por medio del cual se dispone la adquisición de parte del inmueble rural denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio, mediante enajenación voluntaria directa, se formula una oferta de compra a los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA (c.c. 32.412.081), HORACIO ZULUAGA GÓMEZ (c.c. 4.306.889), GUSTAVO HERNÁN MERCHAN GUTIÉRREZ (c.c. 79.739.975), YURY LEIDY GAITÁN CASTRO (c.c. 40.342.430), MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES (c.c. 80.094.635), JANET PATRICIA VARGAS HERNÁNDEZ (c.c. 43.737.682), JULIO CÉSAR VALENCIA VALENCIA (c.c. 98.527.128), ENRIQUE ALFONSO GUEVARA CÁRDENAS (c.c. 79.371.728) y MARÍA ELENA TORRES COLMENARES (c.c. 52.011.890), MARÍA DE LOS REYES RODRÍGUEZ (c.c. 26.617.101), RUBEN ROLANDO UPEGUI ARAQUE (c.c. 98.504.483), YADISLENY CARDONA DELGADO (c.c. 40.185.944), CLAUDIA ISABEL MORENO HERRERA (c.c. 40.393.284), SONIA DOLORES REY RUIZ (c.c. 40.381.213), NATALIA DEL PILAR CARDENAS AGUDELO (c.c. 1.121.843.853), CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ TOBÓN (c.c. 16.050.282), WILSON ARDILA RAMÍREZ (c.c. 86.058.961), SONIA DOLORES REY RUIZ (c.c. 40.381.213), DORA CONSTANZA ESPINOSA OLIVEROS (c.c. 55.172.783), SANDRA MILENA GARZÓN ROJAS (c.c. 1.020.739.152), IMER PERDOMO GUTIÉRREZ (c.c. 83.136.403), JORGE VILLARREAL GONZÁLEZ (c.c. 1.121.838.375), FABIO URIEL GELVES RINCÓN (c.c. 88.200.782), MAURICIO GÓMEZ ARISTIZABAL (c.c. 86.049.634), MORAYMA CECILIA PERALES RABADAN (c.c. 60.261.834), JENNY PAOLA SUÁREZ RUEDA (c.c. 1.013.602.877), MYRIAM ROCIO OVIEDO (c.c. 36.174.755), YESID RAMOS RANGEL (c.c. 77.009.877), RUDDY JASBLEIDY PÉREZ PÉREZ (c.c. 1.121.951.030), YOMAIRA GUARNIZO LEÓN (c.c. 24.231.062), LUIS ANTONIO OBANDO FORERO (c.c. 79.474.584), HERNÁN VANEGAS PABÓN (c.c. 2.996.779), LINA MARÍA DEL SOCORRO RIVAS SIERRA (c.c. 40.385.380), GILBERTO LÓPEZ BUITRAGO (c.c. 3.296.800), GLORIA ARROYAVE (c.c. 25.035.914), MARGARITA DÍAZ ACUÑA (c.c. 52.753.526), JULIÁN ZULUAGA CORREA (c.c. 86.087.199), NATALY MARGOTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (c.c. 1.010.188.364), DAYSI MILENA REY LOPEZ (c.c. 1.121.829.140), OSCAR IVÁN REYES MENDEZ (c.c. 86.082.375) y CARLOS OSIRIS MÉNDEZ CORRECHA (c.c. 86.068.899)", el cual fue notificado por aviso el catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2.022), sin que hasta la fecha algunos propietarios hubieren expresado su voluntad de aceptar la oferta y su consecuente materialización.



Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

Que ha transcurrido el término a que se refiere el numeral 3 del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014 y el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA (c.c. 32.412.081), HORACIO ZULUAGA GÓMEZ (c.c. 4.306.889), GUSTAVO HERNÁN MERCHAN GUTIÉRREZ (c.c. 79.739.975), YURY LEIDY GAITÁN CASTRO (c.c. 40.342.430), MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES (c.c. 80.094.635), JANET PATRICIA VARGAS HERNÁNDEZ (c.c. 43.737.682), JULIO CÉSAR VALENCIA VALENCIA (c.c. 98.527.128), ENRIQUE ALFONSO GUEVARA CÁRDENAS (c.c. 79.371.728) y MARÍA ELENA TORRES COLMENARES (c.c. 52.011.890), MARÍA DE LOS REYES RODRÍGUEZ (c.c. 26.617.101), RUBEN ROLANDO UPEGUI ARAQUE (c.c. 98.504.483), YADISLENY CARDONA DELGADO (c.c. 40.185.944), CLAUDIA ISABEL MORENO HERRERA (c.c. 40.393.284), SONIA DOLORES REY RUIZ (c.c. 40.381.213), NATALIA DEL PILAR CARDENAS AGUDELO (c.c. 1.121.843.853), CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ TOBÓN (c.c. 16.050.282), WILSON ARDILA RAMÍREZ (c.c. 86.058.961), SONIA DOLORES REY RUIZ (c.c. 40.381.213), DORA CONSTANZA ESPINOSA OLIVEROS (c.c. 55.172.783), SANDRA MILENA GARZÓN ROJAS (c.c. 1.020.739.152), IMER PERDOMO GUTIÉRREZ (c.c. 83.136.403), JORGE VILLARREAL GONZÁLEZ (c.c. 1.121.838.375), FABIO URIEL GELVES RINCÓN (c.c. 88.200.782), MAURICIO GÓMEZ ARISTIZABAL (c.c. 86.049.634), MORAYMA CECILIA PERALES RABADAN (c.c. 60.261.834), JENNY PAOLA SUÁREZ RUEDA (c.c. 1.013.602.877), MYRIAM ROCIO OVIEDO (c.c. 36.174.755), YESID RAMOS RANGEL (c.c. 77.009.877), RUDDY JASBLEIDY PÉREZ PÉREZ (c.c. 1.121.951.030), YOMAIRA GUARNIZO LEÓN (c.c. 24.231.062), LUIS ANTONIO OBANDO FORERO (c.c. 79.474.584), HERNÁN VANEGAS PABÓN (c.c. 2.996.779), LINA MARÍA DEL SOCORRO RIVAS SIERRA (c.c. 40.385.380), GILBERTO LÓPEZ BUITRAGO (c.c. 3.296.800), GLORIA ARROYAVE (c.c. 25.035.914), MARGARITA DÍAZ ACUÑA (c.c. 52.753.526), JULIÁN ZULUAGA CORREA (c.c. 86.087.199), NATALY MARGOTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (c.c. 1.010.188.364), DAYSI MILENA REY LOPEZ (c.c. 1.121.829.140), OSCAR IVÁN REYES MENDEZ (c.c. 86.082.375) y CARLOS OSIRIS MÉNDEZ CORRECHA (c.c. 86.068.899) guardaron silencio sobre la oferta y/o la materialización de la misma, por lo que es procedente continuar con la expropiación por vía administrativa, por cuanto que se requiere parte del inmueble de cual es propietaria para la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominado 'Mejoramiento de la vía Las Mercedes - Barcelona en el municipio de Villavicencio departamento del Meta' con identificación BPIN 2017005500012.

Que los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA (c.c. 32.412.081), HORACIO ZULUAGA GÓMEZ (c.c. 4.306.889), GUSTAVO HERNÁN MERCHAN GUTIÉRREZ (c.c. 79.739.975), YURY LEIDY GAITÁN CASTRO (c.c. 40.342.430) y MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES (c.c. 80.094.635), JANET PATRICIA VARGAS HERNÁNDEZ (c.c. 43.737.682) y JULIO CÉSAR VALENCIA VALENCIA (c.c. 98.527.128), ENRIQUE ALFONSO GUEVARA CÁRDENAS (c.c. 79.371.728) y MARÍA ELENA TORRES COLMENARES (c.c. 52.011.890), MARÍA DE LOS REYES RODRÍGUEZ (c.c. 26.617.101), RUBEN ROLANDO UPEGUI ARAQUE (c.c. 98.504.483), YADISLENY CARDONA DELGADO (c.c. 40.185.944), CLAUDIA

Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

ISABEL MORENO HERRERA (c.c. 40.393.284), SONIA DOLORES REY RUIZ (c.c. 40.381.213) y NATALIA DEL PILAR CARDENAS AGUDELO (c.c. 1.121.843.853), CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ TOBÓN (c.c. 16.050.282), WILSON ARDILA RAMÍREZ (c.c. 86.058.961), SONIA DOLORES REY RUIZ (c.c. 40.381.213), DORA CONSTANZA ESPINOSA OLIVEROS (c.c. 55.172.783), SANDRA MILENA GARZÓN ROJAS (c.c. 1.020.739.152), IMER PERDOMO GUTIÉRREZ (c.c. 83.136.403), JORGE VILLARREAL GONZÁLEZ (c.c. 1.121.838.375), FABIO URIEL GELVES RINCÓN (c.c. 88.200.782), MAURICIO GÓMEZ ARISTIZABAL (c.c. 86.049.634), MORAYMA CECILIA PERALES RABADAN (c.c. 60.261.834), JENNY PAOLA SUÁREZ RUEDA (c.c. 1.013.602.877), MYRIAM ROCIO OVIEDO (c.c. 36.174.755) y YESID RAMOS RANGEL (c.c. 77.009.877), RUDDY JASBLEIDY PÉREZ PÉREZ (c.c. 1.121.951.030), YOMAIRA GUARNIZO LEÓN (c.c. 24.231.062), LUIS ANTONIO OBANDO FORERO (c.c. 79.474.584), HERNÁN VANEGAS PABÓN (c.c. 2.996.779), LINA MARÍA DEL SOCORRO RIVAS SIERRA (c.c. 40.385.380), GILBERTO LÓPEZ BUITRAGO (c.c. 3.296.800), GLORIA ARROYAVE (c.c. 25.035.914), MARGARITA DÍAZ ACUÑA (c.c. 52.753.526), JULIÁN ZULUAGA CORREA (c.c. 86.087.199), NATALY MARGOTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (c.c. 1.010.188.364), DAYSI MILENA REY LOPEZ (c.c. 1.121.829.140), OSCAR IVÁN REYES MENDEZ (c.c. 86.082.375) y CARLOS OSIRIS MÉNDEZ CORRECHA (c.c. 86.068.899) son propietarios en común y proindiviso en un 38,65785%, 31,13459%, 0,677%, 0,6675%, 0,8668%, 3,255066%, 3,4597%, 0,0813%, 0,0812%, 2,167%, 0,8126%, 0,2457%, 1,6253%, 0,8126%, 0,2112%, 0,4551%, 0,13%, 0,128%, 0,24375%, 0,2112%, 0,24375%, 1,0483%, 1,3544%, 1,6605%, 0,6772%, 0,6772%, 1,4996%, 1,3544%, 1,3544%, 0,6772%, 0,6772%, 0,34%, 0,3548%, 0,7424%, 0,6772% y 0,7424%, respectivamente, del siguiente inmueble:

Predio rural 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria (FMI) N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio, cuyos linderos generales están determinados y alinderados en la escritura pública número cuatro mil novecientos setenta y seis (4.976) del veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1.991) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, así:

POR EL NORTE: con vía veredal; POR EL ORIENTE: Con predios del Vendedor; POR EL SUR: Con los predios objeto de la división material; POR EL OCCIDENTE: Con predios de Julio Roberto Ochoa y encierra.

Dicho predio fue adquirido así: La señora **MARTA LUCIA SIERRA SIERRA** (c.c. 32.412.081) adquiere por compra efectuada inicialmente en común y proindiviso junto con el señor **HORACIO ZULUAGA GÓMEZ** (c.c. 4.306.889) del señor Raúl de Jesús Chvarria según la escritura pública número cuatro mil novecientos setenta y seis (4.976) del veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1.991) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, quien posteriormente por permuta (del 50%) por parte del señor **HORACIO ZULUAGA GÓMEZ** a través de la escritura pública número cuatro mil novecientos setenta y siete (4.977) del veinte (20) de diciembre de dos mil cuatro (2.004) otorgada en la






**EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA**
Resolución N° 100-37- 258 de 2.023
(septiembre 28)



Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores **MARTA LUCIA SIERRA SIERRA** y otros

Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, quien luego de la adjudicación en la liquidación sociedad conyugal, le corresponde el 50% de éste inmueble conforme a la escritura pública número cuatro mil quinientos noventa y cuatro (4.594) del cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. Finalmente, a la señora **SIERRA SIERRA** luego de varias ventas (al porcentaje) cuenta con una cuota parte (remanente) en un 38,65785%. El señor **HORACIO ZULUAGA GÓMEZ** (c.c. 4.306.889) adquiere por compra efectuada inicialmente en común y proindiviso junto con la señora **MARTA LUCIA SIERRA SIERRA** (c.c. 32.412.081) del señor Raúl de Jesús Chvarría según la escritura pública número cuatro mil novecientos setenta y seis (4.976) del veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1.991) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, quien posteriormente permuta su 50% a la señora **SIERRA SIERRA** a través de la escritura pública número cuatro mil novecientos setenta y siete (4.977) del veinte (20) de diciembre de dos mil cuatro (2.004) otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, quien luego de la adjudicación en la liquidación sociedad conyugal, le corresponde el 50% de éste inmueble conforme a la escritura pública número cuatro mil quinientos noventa y cuatro (4.594) del cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. Finalmente, al señor **ZULUAGA GÓMEZ** luego de varias ventas (al porcentaje) cuenta con una cuota parte (remanente) en un 31,13459%. El señor **MERCHAN GUTIÉRREZ GUSTAVO HERNÁN** (c.c. 79.739.975) adquiere el 0,677% por compra hecha a **CARLOS EUGENIO DUQUE HERNÁNDEZ** (c.c. 93.437.698) mediante escritura pública número cinco mil trescientos catorce (5.314) del veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, éste último había adquirido por adjudicación en liquidación de sociedad conyugal con la señora **QUINTERO CASTILLA LIVES** (c.c. 37.322.384) a través de la escritura pública número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos (4.442) del diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018) otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio. Los señores **YURY LEIDY GAITÁN CASTRO** (c.c. 40.342.430) y **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES** (c.c. 80.094.635) adquieren por compra en un 0,6675% de **GOMEZ CAMPOS LINA MARCELA** (c.c. 1.121.914.329) a través de la escritura pública número tres mil treinta y seis (3.036) del treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinte (2.020) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. Los señores **JANET PATRICIA VARGAS HERNÁNDEZ** (c.c. 43.737.682) y **JULIO CÉSAR VALENCIA VALENCIA** (c.c. 98.527.128) adquieren por compra en un 0,8668% de los señores **ZULUAGA GOMEZ HORACIO** (c.c. 4.306.889) y **SIERRA SIERRA MARTA LUCIA** (c.c. 32.412.081) a través de la escritura pública número tres mil trescientos dieciséis (3.316) del veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2.017) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. Los señores **ENRIQUE ALFONSO GUEVARA CÁRDENAS** (c.c. 79.371.728) y **MARÍA ELENA TORRES COLMENARES** (c.c. 52.011.890) adquieren por compra en un 3,255066% de **ZULUAGA GOMEZ HORACIO** (c.c. 4.306.889) a través de la escritura pública número cinco mil cincuenta y dos (5.052) del veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora **MARÍA DE LOS REYES RODRÍGUEZ** (c.c. 26.617.101) adquiere por compra en un 3,4597% de **ZULUAGA GOMEZ HORACIO** (c.c. 4.306.889) a través de la escritura pública número un mil trescientos



	EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA Resolución N° 100-37- 258 de 2.023 (septiembre 28)		
---	---	--	---

Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

noventa y dos (1.392) del once (11) de abril de dos mil dieciocho (2.018) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor **RUBEN ROLANDO UPEGUI ARAQUE** (c.c. 98.504.483) adquiere por compra en un 0,0813% de ZULUAGA GOMEZ HORACIO (c.c. 4.306.889) a través de la escritura pública número dos mil trescientos uno (2.301) del veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2.018) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora **YADISLENY CARDONA DELGADO** (c.c. 40.185.944) adquiere por compra en un 0,0812% de UPEGUI ARAQUE RUBEN ROLANDO (c.c. 98.504.483) a través de la escritura pública número dos mil doscientos doce (2.212) del trece (13) de agosto de dos mil veinte (2.020) otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio. La señora **CLAUDIA ISABEL MORENO HERRERA** (c.c. 40.393.284) adquiere por compra en un 2,167% de SIERRA SIERRA MARTA LUCIA (c.c. 32.412.081) a través de la escritura pública número dos mil quinientos cuarenta y siete (2.547) del ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2.018) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. Los señores **SONIA DOLORES REY RUIZ** (c.c. 40.381.213) y **NATALIA DEL PILAR CARDENAS AGUDELO** (c.c. 1.121.843.853) adquiere por compra en un 0,8126% de LINA MARCELA GUZMÁN REY (c.c. 1.121.837.677) mediante escritura pública número cinco mil cuatrocientos ocho (5.408) del veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio; ésta última adquirió de SIERRA SIERRA MARTA LUCIA (c.c. 32.412.081) a través de la escritura pública número dos mil trescientos ochenta y tres (2.383) del veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2.018) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor **CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ TOBÓN** (c.c. 16.050.282) adquiere por compra en un 0,2437% ZULUAGA GOMEZ HORACIO (c.c. 4.306.889) a través de la escritura pública número dos mil trescientos dos (2.302) del veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2.018) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio; luego adquiere por compra en un 0,35755% de GARZON ROJAS SANDRA MILENA (c.c. 1.020.739.152) a través de la escritura pública número un mil ochocientos veintitrés (1.823) del nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio; posteriormente enajena el 0,22755 % a GARZON ROJAS SANDRA MILENA (c.c. 1.020.739.152) a través de la escritura pública número un mil veintiocho (1.028) del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2.020) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio y finalmente vende el 0,128% a VILLARREAL GONZALEZ JORGE (c.c. 1.121.838.375) a través de la escritura pública número tres mil seiscientos ocho (3.608) del diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2.020) otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, quedándole un remanente del 0,2457%. El señor **WILSON ARDILA RAMÍREZ** (c.c. 86.058.961) adquiere por compra en un 1,6253% de SIERRA SIERRA MARTA LUCIA (c.c. 32.412.081) a través de la escritura pública número dos mil trescientos (2.300) del veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2.018) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora **SONIA DOLORES REY RUIZ** (c.c. 40.381.213) adquiere por compra en un 0,8126% de SIERRA SIERRA MARTA LUCIA (c.c. 32.412.081) a través de la escritura pública número tres mil seiscientos veintiocho (3.628) del veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2.018) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora **DORA CONSTANZA ESPINOSA OLIVEROS** (c.c. 55.172.783) adquiere por compra en un 0,2112% de SIERRA SIERRA MARTA LUCIA (c.c. 32.412.081) a través de la escritura






EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA
Resolución N° 100-37-258 de 2.023
(septiembre 28)



Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Surla y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

pública número tres mil ochocientos cincuenta y seis (3.856) del seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora **SANDRA MILENA GARZÓN ROJAS** (c.c. 1.020.739.152) inicialmente adquiere por compra en un 0,7151% de SIERRA SIERRA MARTA LUCIA (c.c. 32.412.081) a través de la escritura pública número tres mil ochocientos cincuenta y seis (3.856) del seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, del cual posteriormente vende el 0,35755% a JIMENEZ TOBÓN CARLOS ALBERTO (c.c. 16.050.282) con la escritura pública número un mil ochocientos veintitrés (1.823) del nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio y el restante 0,35755% lo enajena a PERDOMO GUTIERREZ IMER (c.c. 83.168.403) con la escritura pública número un mil ochocientos veintidós (1.822) del nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. Finalmente adquiere por compra el 0,4551% de JIMENEZ TOBÓN CARLOS ALBERTO (c.c. 16.050.282) y PERDOMO GUTIERREZ IMER (c.c. 83.168.403), cada uno en un 0,22755%, a través de la escritura pública número un mil veintiocho (1.028) del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2.020) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor **IMER PERDOMO GUTIÉRREZ** (c.c. 83.136.403) inicialmente adquiere por compra en un 0,35755% de SANDRA MILENA GARZÓN ROJAS (c.c. 1.020.739.152) a través de la escritura pública número un mil ochocientos veintidós (1.822) del nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio; posteriormente enajena el 0,22755% a la señora SANDRA MILENA GARZÓN ROJAS (c.c. 1.020.739.152) con la escritura pública número un mil veintiocho (1.028) del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2.020) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, quedándole un remanente del 0,13%. El señor **JORGE VILLARREAL GONZÁLEZ** (c.c. 1.121.838.375) adquiere por compra en un 0,128% de CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ TOBÓN (c.c. 16.050.282) a través de la escritura pública número tres mil seiscientos ocho (3.608) del diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2.020) otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio. El señor **FABIO URIEL GELVES RINCÓN** (c.c. 88.200.782) adquiere por compra en un 0,24375% de SIERRA SIERRA MARTA LUCIA (c.c. 32.412.081) a través de la escritura pública número tres mil ochocientos cincuenta y seis (3.856) del seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor **MAURICIO GÓMEZ ARISTIZABAL** (c.c. 86.049.634) adquiere por compra en un 0,2112% de SIERRA SIERRA MARTA LUCIA (c.c. 32.412.081) a través de la escritura pública número tres mil ochocientos cincuenta y seis (3.856) del seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora **MORAYMA CECILIA PERALES RABADAN** (c.c. 60.261.834) adquiere por compra en un 0,24375% de SIERRA SIERRA MARTA LUCIA (c.c. 32.412.081) a través de la escritura pública número tres mil ochocientos cincuenta y seis (3.856) del seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora **JENNY PAOLA SUÁREZ RUEDA** (c.c. 1.013.602.877) adquiere por compra en un 5,4176% de ZULUAGA GOMEZ HORACIO (c.c. 4.306.889) a través de la escritura pública número seiscientos diecinueve (619) del veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio; quien vende



 <p>AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT. 900 220 547-5</p>	<p>EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA</p> <p>Resolución N° 100-37- 258 de 2.023 (septiembre 28)</p>	 <p>CONSORCIO EGC</p>	 <p>AL SERVICIO DE LA GENTE DEPARTAMENTO DEL META</p>
--	--	---	--

Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

el 1,3544% a los señores MYRIAM ROCIO OVIEDO (c.c. 36.174.755) y YESID RAMOS RANGEL (c.c. 77.009.877) con la escritura pública número tres mil seiscientos ochenta y seis (3.686) del diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio; posteriormente enajena el 1,6605% a la señora RUDDY JASBLEIDY PÉREZ PÉREZ (c.c. 1.121.951.030) con la escritura pública número cuatro mil trescientos cincuenta y dos (4.352) del siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. Luego transfiere el 0,6772% a la señora YOMAIRA GUARNIZO LEÓN (c.c. 24.231.062) con la escritura pública número un mil cuatrocientos cuarenta y nueve (1.449) del tres (3) de julio de dos mil veinte (2.020) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio; finalmente vende el 0,6772% al señor FELIPE ANDRÉS REY MORENO (c.c. 1.121.850.681) con la escritura pública número un mil cuatrocientos cincuenta (1.450) del tres (3) de julio de dos mil veinte (2.020) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. Quedándole un remanente de 1,0483%. Los señores **MYRIAM ROCIO OVIEDO** (c.c. 36.174.755) y **YESID RAMOS RANGEL** (c.c. 77.009.877) adquieren por compra en un 1,3544% de JENNY PAOLA SUÁREZ RUEDA (c.c. 1.013.602.877) a través de la escritura pública número tres mil seiscientos ochenta y seis (3.686) del diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora **RUDDY JASBLEIDY PÉREZ PÉREZ** (c.c. 1.121.951.030) adquiere por compra en un 1,6605% de JENNY PAOLA SUÁREZ RUEDA (c.c. 1.013.602.877) a través de la escritura pública número cuatro mil trescientos cincuenta y dos (4.352) del siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora **YOMAIRA GUARNIZO LEÓN** (c.c. 24.231.062) adquiere por compra en un 0,6772% de JENNY PAOLA SUÁREZ RUEDA (c.c. 1.013.602.877) a través de la escritura pública número un mil cuatrocientos cuarenta y nueve (1.449) del tres (3) de julio de dos mil veinte (2.020) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor **LUIS ANTONIO OBANDO FORERO** (c.c. 79.474.584) adquiere por compra en un 0,6772% de FELIPE ANDRÉS REY MORENO (c.c. 1.121.850.681) mediante la escritura pública número cinco mil doscientos cincuenta y cinco (5.255) del veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio; este último adquiere por compra en un 0,6772% de JENNY PAOLA SUÁREZ RUEDA (c.c. 1.013.602.877) a través de la escritura pública número un mil cuatrocientos cincuenta (1.450) del tres (3) de julio de dos mil veinte (2.020) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor **HERNÁN VANEGAS PABÓN** (c.c. 2.996.779) adquiere por compra en un 1,4996% de SIERRA SIERRA MARTA LUCIA (c.c. 32.412.081) a través de la escritura pública número un mil doscientos noventa y cuatro (1.294) del cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora **LINA MARÍA DEL SOCORRO RIVAS SIERRA** (c.c. 40.385.380) adquiere por compra en un 1,3544% de ZULUAGA GOMEZ HORACIO (c.c. 4.306.889) a través de la escritura pública número dos mil trescientos noventa y cinco (2.395) del catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor **GILBERTO LÓPEZ BUITRAGO** (c.c. 3.296.800) adquiere por compra en un 1,3544% de ZULUAGA GOMEZ HORACIO (c.c. 4.306.889) a través de la escritura pública número dos mil trescientos noventa y seis (2.396) del catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2.019)



EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA
Resolución N° 100-37-258 de 2.023
(septiembre 28)






Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora **GLORIA ARROYAVE** (c.c. 25.035.914) adquiere por compra en un 0,6772% de SIERRA SIERRA MARTA LUCIA (c.c. 32.412.081) a través de la escritura pública número tres mil novecientos veintiuno (3.921) del dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora **MARGARITA DÍAZ ACUÑA** (c.c. 52.753.526) adquiere por compra en un 0,6772% de SIERRA SIERRA MARTA LUCIA (c.c. 32.412.081) a través de la escritura pública número tres mil novecientos veinte (3.920) del dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor **JULIÁN ZULUAGA CORREA** (c.c. 86.087.199) adquiere por compra en un 0,34% de QUINTERO CASTILLA LIVES (c.c. 37.322.384) a través de la escritura pública número tres mil veintiséis (3.026) del treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2.020) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora **NATALY MARGOTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (c.c. 1.010.188.364) adquiere por compra en un 0,3548% de ZULUAGA GOMEZ HORACIO (c.c. 4.306.889) a través de la escritura pública número cinco mil doscientos cincuenta y seis (5.256) del veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora **DAYSÍ MILENA REY LÓPEZ** (c.c. 1.121.829.140) adquiere por compra en un 0,7424% de ZULUAGA GOMEZ HORACIO (c.c. 4.306.889) a través de la escritura pública número cinco mil trescientos setenta y siete (5.377) del veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor **OSCAR IVÁN REYES MENDEZ** (c.c. 86.082.375) adquiere por compra en un 0,6772% de ZULUAGA GOMEZ HORACIO (c.c. 4.306.889) a través de la escritura pública número cinco mil trescientos setenta y seis (5.376) del veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor **CARLOS OSIRIS MÉNDEZ CORRECHA** (c.c. 86.068.899) adquiere por compra en un 0,7424% de ZULUAGA GOMEZ HORACIO (c.c. 4.306.889) a través de la escritura pública número cinco mil trescientos setenta y cinco (5.375) del veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.

Predio que fue abierto con base en el Libro Primero Par, Tomo 3/58 página 93 Número 686, el 12 de septiembre de 1.958.

Que para la ejecución del citado proyecto es necesario adquirir **PARTE** (parcialmente) del citado inmueble y que conforme al expediente base de la actuación administrativa aquí adelantada, dicha proporción requerida equivale **OCHOCIENTOS TREINTA PUNTO CUATROCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (830,429 M²)**, el cual se encuentra dentro del rural denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria (FMI) N° 230-6514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Villavicencio, Inmueble identificado con la ficha predial N° '16 D-1', cuyos linderos serán así:



 AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT. 900 220 547-5	EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA Resolución N° 100-37- 258 de 2.023 (septiembre 28)	 CONSORCIO EGC	 AL SERVICIO DE LA CENTE <small>REGISTRACION Y CATASTRO</small>
--	---	--	---

Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

Por el ORIENTE, del Mojón 1 al Mojón 36 en longitud de 3,773 metros colinda con predio de Olga Lucia Martínez Gaviria; Por el SUR, del Mojón 36 al Mojón 40 (pasando por los Mojones 37, 38 y 39), en longitud de 258,445 metros colinda con predio Villa Martha; Por el OCCIDENTE, del Mojón 40 al Mojón 30, en una distancia de 0,970 metros colinda con vía veredal y, Por el NORTE, del Mojón 30 al Mojón 1 (pasando por los Mojones 31 a 35) en longitud de 258,864 metros colinda con vía pública y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

CUADRO MOJONES AREA REQUERIDA		
MJ	NORTE	ESTE
M1	941486.260	1052165.760
M36	941482.605	1052166.631
M37	941477.355	1052144.021
M38	941476.359	1052136.336
M39	941444.408	1051998.506
M40	941425.292	1051914.670
M30	941426.240	1051914.440
M31	941431.540	1051925.910
M32	941438.890	1051960.150
M33	941458.380	1052044.230
M34	941475.000	1052116.720
M35	941481.470	1052145.080

ÁREA REMANENTE. Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Decreto 2148 de 1983, modificado por el Decreto 2157 de 1995, el inmueble que le queda a los propietarios, después de deducir la expropiación parcial, es el siguiente, el cual seguirá denominándose 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E., folio de matrícula inmobiliaria (FMI) N° 230-6514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Villavicencio, por lo que sus nuevos linderos quedarán así:

Por el ORIENTE, del Mojón 36 al Mojón 7 (pasando por los Mojones 2 al 6), en longitud de 454,487 metros colinda con predio de Olga Lucia Martínez Gaviria, del Mojón 7 al Mojón 11 (pasando por los Mojones 8 a 10), en longitud de 79,795 metros, colinda (en todos los trayectos) con predio Samaria Lote 12 y del Mojón 11 al Mojón 16 (pasando por los Mojones 12 a 15) en longitud de 360,844 metros colinda, en todos los trayectos, con predio Sorlada; Por el SUR, del Mojón 16 al Mojón 19 (pasando por los Mojones 17 y 18), en longitud de 298,911 metros colinda, en todos los trayectos, con predio Villa Lulú Lote N° 4; Por el OCCIDENTE, del Mojón 19 al Mojón 40 (pasando por los Mojones 20 a 29), en una longitud



AGENCIA PARA LA
INFRAESTRUCTURA DEL META
NIT. 900 220 547-5

EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA

Resolución N° 100-37- 258 de 2.023
(septiembre 28)






Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

de 624,380 metros colinda, en todos los trayectos, con vía veredal y, Por el NORTE, del Mojón 40 al Mojón 36, en longitud de 258,445 metros colinda con vía pública y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

CUADRO MOJONES AREA REMANENTE		
MJ	NORTE	ESTE
M36	941482.605	1052166.631
M2	941436.870	1052177.550
M3	941417.250	1052090.030
M4	941366.900	1052102.080
M5	941360.790	1052102.390
M6	941282.800	1052106.310
M7	941334.200	1052280.620
M8	941300.820	1052279.950
M9	941275.330	1052268.110
M10	941266.350	1052268.600
M11	941257.060	1052269.110
M12	941163.330	1052267.580
M13	941081.320	1052266.550
M14	941068.210	1052269.010
M15	940993.120	1052299.240
M16	940913.010	1052341.990
M17	940897.790	1052300.070
M18	940853.680	1052167.200
M19	940818.050	1052058.580
M20	940849.270	1052051.450
M21	940885.400	1052044.840
M22	940950.530	1052030.030
M23	941016.040	1052015.510
M24	941091.240	1051999.400
M25	941120.000	1051992.680
M26	941133.060	1051987.070
M27	941146.820	1051983.320
M28	941204.400	1051968.390
M29	941314.490	1051941.270
M40	941425.292	1051914.670
M39	941444.408	1051998.506
M38	941476.359	1052136.336



 AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT. 900 220 547-5	EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA Resolución N° 100-37- 258 de 2.023 (septiembre 28)	 CONSORCIO EGC	 AL SERVICIO DE LA GENTE <small>ASOCIACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS</small>
--	---	--	---

Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

M37	941477.355	1052144.021
-----	------------	-------------

Este inmueble tiene un área remanente o cabida superficial de **quince hectáreas y seis mil quinientos diecinueve punto quinientos setenta y un metros cuadrados (15 has y 6.519,571 M²)**.

Según concepto de uso del suelo N° 1352-14.03/818 expedida por la Secretaría de Planeación Municipal Dirección de Ordenamiento Territorial dicho predio tiene como USO RURAL, con área de actividad y categoría pecuaria, para lo cual su **Uso Principal (PL): Pecuario, Uso Compatible (CB):** Actividades agrícolas, cultivos transitorios semipermanentes, explotación de especies menores, agroturismo, investigación controlada, uso forestal productor, forestal protector, forestal protector productor, Agroforestal, **Uso Condicionado:** Actividades Agroindustriales, Vías, Actividades Minero-Energéticas, Establecimiento de Vivienda campestre, Adecuación de tierras, Restauración Ecológica, **Uso Prohibidos (PH):** Usos Urbanos, loteos, quemas y tala, vertimientos de residuos sólidos y líquidos sin el manejo adecuado.

Igualmente, en la oferta de compra, se expuso la estructura del precio el cual incluye el valor de la adquisición del inmueble, acompañado del daño emergente y los costos por pago de estampillas de orden departamental así:

a. La suma de **treinta millones ciento veinte mil ciento ochenta y nueve pesos MCTE (\$30.120.189,00)** representados en el avalúo comercial efectuado por Constructora e Inmobiliaria AVALUADORES Y CONSTRUCTORES S.A.S., especialista en Avalúos R.A.A. AVAL-17.415.994, del catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2.022), en diecinueve (19) folios, en el que a su vez establece en el ítem de Daño Emergente referente a "Gastos Notariales" por valor de (\$1.271.894,00), derivado de:

ITEM	CANT.	UNID.	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO				
AREA REQUERIDA	0,0830429	HA	\$ 347.390.258	\$ 28.848.294
DAÑO EMERGENTE				
GASTOS NOTARIALES		GLO		\$ 1.271.894
LUCRO CESANTE				
PASTURAS		MES		\$ -
TOTAL				\$ 30.120.189

b. La suma de **dos millones seiscientos diecinueve mil ciento cuarenta y seis pesos con ochenta y siete centavos MCTE (\$2.619.146,87)**, correspondiente a los tributos departamentales de Estampillas (Estampilla Pro Cultura 2%, Estampilla Pro Desarrollo 2%, Estampilla Pro Turismo 2% y Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor 2%) y que se generan a consecuencia de la venta de parte de este predio, los cuales estarán a cargo de la



EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA

Resolución N° 100-37- 258 de 2.023
(septiembre 28)



Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

Agencia para la Infraestructura del Meta 'AIM', por lo que se consideran incluidos en el valor total de la oferta, para que el beneficiario reciba el valor total del avalúo, después de realizar la operación de pago.

Que el rubro del "DAÑO EMERGENTE" consagrado en el literal a descrito en el párrafo anterior y reconocido en el avalúo, corresponde a los valores que han de cancelarse por gastos de notariado y registro. Atendiendo que estos dineros aplicarían en el evento que se llevara a cabo la adquisición por enajenación voluntaria, circunstancia que no es la que nos atañe, dicho rubro se descontará del precio indemnizatorio, al igual que los rubros señalados por tributos departamentales, los cuales tienen en común el hecho generador la celebración de contratos; sin embargo, en el evento de la expropiación, se trata de un acto administrativo de carácter indemnizatorio, siendo esta situación excluyente al hecho generador, por lo cual, dichos valores serán descontados del precio de indemnización; obteniendo como resultado la sumatoria del valor del avalúo referente al terreno (área requerida), otorgando un precio indemnizatorio de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$28.848.294,00)**, ello de conformidad con lo previsto en los artículos 29 de la Ley 9 de 1989, artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y artículos 23, 24, 34 y 37 de la Ley 1682 de 2013, así como con el Decreto 2729 de 2012 (compilado en los artículos 2.2.5.4.1 a 2.2.5.4.5 del Decreto 1077 de 2015).

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1682 de 2013 cuando el avalúo comercial de los inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte supere en un 50% el valor del avalúo catastral, el avalúo comercial podrá ser utilizado como criterio para actualizar el avalúo catastral de los inmuebles que fueren desenglobados como consecuencia del proceso de enajenación voluntaria o expropiación judicial o administrativa. Para este efecto, el ente estatal una vez perfeccionado el proceso de adquisición predial a favor del Estado, procederá a remitir al organismo catastral o quien haga sus veces y a la autoridad tributaria, el informe del valor pagado por metro cuadrado, hectárea o fanegada del inmueble adquirido. La entidad territorial podrá decidir si el avalúo catastral debe ser actualizado, y el incremento correspondiente.

Que los recursos económicos para el pago del precio indemnizatorio se encuentran amparados e imputarán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal así:

ITEM	DOCUMENTO	N°
1	Certificado de Disponibilidad Presupuestal	459

Que las condiciones para el pago o cancelación de la suma anterior serán así: Pago único y de contado (mediante transferencia bancaria y/o depósito judicial) conforme al parágrafo 1 del artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013 y la sentencia C-1074 de 2002, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, aplicado y deducidos los impuestos de Ley correspondientes (en especial lo





**EXPROPIACIÓN POR VÍA
ADMINISTRATIVA**
Resolución N° 100-37- 258 de 2.023
(septiembre 28)



Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Surla y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros




contenido en la Ley de Financiamiento 1949 de 2018), todo ello efectuado por las dependencias de presupuesto, contabilidad y tesorería de la Agencia para la Infraestructura del Meta 'AIM'.

Que en aplicación de los artículos 17 de la Ley 9 de 1989 y 22 de la Ley 1682 de 2013 (modificado por el artículo 8 de la Ley 1882 de 2018), la Agencia para la Infraestructura del Meta 'AIM', puede a efecto de que del precio indemnizatorio realizar las retenciones, deducciones y/o descuentos, con el fin de atender la (s) obligación (es) fiscal (es) pendiente (s) en cuantía debidamente certificada por el fisco municipal y a su favor.

Dado el porcentaje de la copropiedad sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 y en virtud a la expropiación parcial que se decreta por este acto, se reconocerá, pagará y descontará a los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA (c.c. 32.412.081), HORACIO ZULUAGA GÓMEZ (c.c. 4.306.889), GUSTAVO HERNÁN MERCHAN GUTIÉRREZ (c.c. 79.739.975), YURY LEIDY GAITÁN CASTRO (c.c. 40.342.430), MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES (c.c. 80.094.635), JANET PATRICIA VARGAS HERNÁNDEZ (c.c. 43.737.682), JULIO CÉSAR VALENCIA VALENCIA (c.c. 98.527.128), ENRIQUE ALFONSO GUEVARA CÁRDENAS (c.c. 79.371.728) y MARÍA ELENA TORRES COLMENARES (c.c. 52.011.890), MARÍA DE LOS REYES RODRÍGUEZ (c.c. 26.617.101), RUBEN ROLANDO UPEGUI ARAQUE (c.c. 98.504.483), YADISLENY CARDONA DELGADO (c.c. 40.185.944), CLAUDIA ISABEL MORENO HERRERA (c.c. 40.393.284), SONIA DOLORES REY RUIZ (c.c. 40.381.213), NATALIA DEL PILAR CARDENAS AGUDELO (c.c. 1.121.843.853), CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ TOBÓN (c.c. 16.050.282), WILSON ARDILA RAMÍREZ (c.c. 86.058.961), SONIA DOLORES REY RUIZ (c.c. 40.381.213), DORA CONSTANZA ESPINOSA OLIVEROS (c.c. 55.172.783), SANDRA MILENA GARZÓN ROJAS (c.c. 1.020.739.152), IMER PERDOMO GUTIÉRREZ (c.c. 83.136.403), JORGE VILLARREAL GONZÁLEZ (c.c. 1.121.838.375), FABIO URIEL GELVES RINCÓN (c.c. 88.200.782), MAURICIO GÓMEZ ARISTIZABAL (c.c. 86.049.634), MORAYMA CECILIA PERALES RABADAN (c.c. 60.261.834), JENNY PAOLA SUÁREZ RUEDA (c.c. 1.013.602.877), MYRIAM ROCIO OVIEDO (c.c. 36.174.755), YESID RAMOS RANGEL (c.c. 77.009.877), RUDDY JASBLEIDY PÉREZ PÉREZ (c.c. 1.121.951.030), YOMAIRA GUARNIZO LEÓN (c.c. 24.231.062), LUIS ANTONIO OBANDO FORERO (c.c. 79.474.584), HERNÁN VANEGAS PABÓN (c.c. 2.996.779), LINA MARÍA DEL SOCORRO RIVAS SIERRA (c.c. 40.385.380), GILBERTO LÓPEZ BUITRAGO (c.c. 3.296.800), GLORIA ARROYAVE (c.c. 25.035.914), MARGARITA DÍAZ ACUÑA (c.c. 52.753.526), JULIÁN ZULUAGA CORREA (c.c. 86.087.199), NATALY MARGOTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (c.c. 1.010.188.364), DAYSI MILENA REY LOPEZ (c.c. 1.121.829.140), OSCAR IVÁN REYES MENDEZ (c.c. 86.082.375) y CARLOS OSIRIS MÉNDEZ CORRECHA (c.c. 86.068.899), en proporción a su porcentaje de su copropiedad, las siguientes sumas y conceptos:




#	NOMBRE	CC	PORCENTAJA INDIVIDUAL	VALOR VENTA
---	--------	----	-----------------------	-------------



 AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT. 900 220 547-5	EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA Resolución N° 100-37- 258 de 2.023 (septiembre 28)	 CONSORCIO EGC	 AL SERVICIO DE LA CIUDAD VILLAVICENCIO - META
--	---	--	---

Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula Inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

1	MARTA LUCIA SIERRA SIERRA	32.412.081	38.65785%	11,152,130.22
2	HORACIO ZULUAGA GÓMEZ	4.306.889	31.13459%	8,981,798.06
3	GUSTAVO HERNÁN MERCHAN GUTIÉRREZ	79.739.975	0.67700%	195,302.95
4	YURY LEIDY GAITÁN CASTRO	40.342.430	0.33375%	96,281.18
5	MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES	80.094.635	0.33375%	96,281.18
6	JANET PATRICIA VARGAS HERNÁNDEZ	43.737.682	0.43340%	125,028.51
7	JULIO CÉSAR VALENCIA VALENCIA	98.527.128	0.43340%	125,028.51
8	ENRIQUE ALFONSO GUEVARA CÁRDENAS	79.371.728	1.62533%	468,879.98
9	MARÍA ELENA TORRES COLMENARES	52.011.890	1.62533%	468,879.98
10	MARÍA DE LOS REYES RODRÍGUEZ	26.617.101	3.45970%	998,064.43
11	RUBEN ROLANDO UPEGUI ARAQUE	98.504.483	0.08130%	23,453.66
12	YADISLENY CARDONA DELGADO	40.185.944	0.08120%	23,424.81
13	CLAUDIA ISABEL MORENO HERRERA	40.393.284	2.16700%	625,142.53
14	NATALIA DEL PILAR CARDENAS AGUDELO	1.121.843.853	0.40630%	117,210.62
15	CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ TOBÓN	16.050.282	0.24570%	70,880.26
16	WILSON ARDILA RAMÍREZ	86.058.961	1.62530%	468,871.32
17	SONIA DOLORES REY RUIZ	40.381.213	1.21890%	351,631.86
18	DORA CONSTANZA ESPINOSA OLIVEROS	55.172.783	0.21120%	60,927.60
19	SANDRA MILENA GARZÓN ROJAS	1.020.739.152	0.45510%	131,288.59
20	IMER PERDOMO GUTIÉRREZ	83.136.403	0.13000%	37,502.78
21	JORGE VILLARREAL GONZÁLEZ	1.121.838.375	0.12800%	36,925.82
22	FABIO URIEL GELVES RINCÓN	88.200.782	0.24375%	70,317.72
23	MAURICIO GÓMEZ ARISTIZABAL	86.049.634	0.21120%	60,927.60
24	MORAYMA CECILIA PERALES RABADAN	60.261.834	0.24375%	70,317.72
25	JENNY PAOLA SUÁREZ RUEDA	1.013.602.877	1.04830%	302,416.67
26	MYRIAM ROCIO OVIEDO	36.174.755	0.67720%	195,360.65
27	YESID RAMOS RANGEL	77.009.877	0.67720%	195,360.65
28	RUDDY JASBLEIDY PÉREZ PÉREZ	1.121.951.030	1.66050%	479,025.92
29	YOMAIRA GUARNIZO LEÓN	24.231.062	0.67720%	195,360.65
30	LUIS ANTONIO OBANDO FORERO	79.474.584	0.67720%	195,360.65
31	HERNÁN VANEGAS PABÓN	2.996.779	1.49960%	432,609.02
32	LINA MARÍA DEL SOCORRO RIVAS SIERRA	40.385.380	1.35440%	390,721.29
33	GILBERTO LÓPEZ BUITRAGO	3.296.800	1.35440%	390,721.29
34	GLORIA ARROYAVE	25.035.914	0.67720%	195,360.65
35	MARGARITA DÍAZ ACUÑA	52.753.526	0.67720%	195,360.65
36	JULIÁN ZULUAGA CORREA	86.087.199	0.34000%	98,084.20
37	NATALY MARGOTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	1.010.188.364	0.35480%	102,353.75
38	DAYSÍ MILENA REY LÓPEZ	1.121.829.140	0.74240%	214,169.73
39	OSCAR IVÁN REYES MENDEZ	86.082.375	0.67720%	195,360.65
40	CARLOS OSIRIS MÉNDEZ CORRECHA	86.068.899	0.74240%	214,169.73

 <p>AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT. 900 220 547-5</p>	<p>EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA</p> <p>Resolución N° 100-37- 258 de 2.023 (septiembre 28)</p>	 <p>CONSORCIO EGC</p>	 <p>AL SERVICIO DE LA GENTE GOBIERNO DEL META</p>
--	---	---	--

Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

Que la adquisición de inmuebles para las entidades públicas cuando medien motivos de utilidad pública e interés social gozan de la medida del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, conforme lo establece el artículo 156 de la Ley 1753 de 2015 y los artículos 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013 que estipulan:

Artículo 21. Saneamientos por motivos de utilidad pública. La adquisición de inmuebles por los motivos de utilidad pública e interés social consagrados en las leyes gozará en favor de la entidad pública del saneamiento automático de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición, sin perjuicio de las acciones indemnizatorias que por cualquier causa puedan dirigirse contra los titulares inscritos en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, diferentes a la entidad pública adquirente (texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-410 de 2015).

El saneamiento automático de que trata el presente artículo será aplicable a los inmuebles adquiridos para proyectos de infraestructura de transporte, incluso antes de la vigencia de la Ley 9ª de 1989, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario.

Parágrafo 1°. El saneamiento automático será invocado por la entidad adquirente en el título de tradición del dominio y será objeto de registro en el folio de matrícula correspondiente.

Parágrafo 2°. La entidad pública que decida emplear el mecanismo de saneamiento automático deberá verificar si el inmueble a adquirir se encuentra inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente creado por la Ley 1448 de 2011, a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, si existe en curso proceso judicial de restitución, así como si existen medidas de protección inscritas por la vía individual o colectiva a favor del propietario que no hayan sido levantadas, en virtud de lo previsto al efecto por la Ley 387 de 1997 y el Decreto número 2007 de 2001. En estos casos se entenderá que los propietarios carecen de la capacidad para enajenarlos voluntariamente.

En los casos en que solo se encuentren solicitudes de restitución o inscripción en el Registro de Tierras Despojadas o Abandonadas procederá adelantar la expropiación y se pondrá a disposición del juez de conocimiento de estos procesos el valor de los predios en depósito judicial, para que una vez se inicie el proceso de restitución este ponga el correspondiente depósito a órdenes del juez de restitución.

La inclusión del predio en los proyectos viales aprobados por el Gobierno Nacional se entenderá en los términos del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011 como una imposibilidad jurídica para la restitución que impondrá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas compensar a las víctimas con un predio de similares condiciones, en el orden y lineamientos establecidos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios. Sin embargo, en estos casos, el pago de la compensación se realizará con cargo a los recursos que se consignen en el depósito judicial efectuado por la entidad propietaria con cargo al proyecto, en virtud del proceso de expropiación.

En caso de que esté en trámite el proceso de restitución, se iniciará el proceso de expropiación, pero se esperarán las resultas del proceso de restitución para determinar a quién se consigna el valor del predio. En caso de que proceda la restitución, el valor



EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA

Resolución N° 100-37- 258 de 2.023
(septiembre 28)



Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula Inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

consignado se transferirá al Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que compense las víctimas cuyo bien es jurídicamente imposible de restituir, en los términos previstos en el artículo 98 de la Ley 1448 de 2011 y sus normas reglamentarias.

El saneamiento automático no desvirtuará las medidas de protección inscritas en el Registro Único de Tierras Despojadas con fines publicitarios a favor de los poseedores, sin embargo, la prueba se considerará constituida para los respectivos efectos en eventuales procesos de restitución que se adelanten en el futuro sobre el bien.

Si el objeto de la expropiación fuere la adquisición parcial de un inmueble determinado, sujeto a los casos previstos en el presente parágrafo, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria de la parte restante que no sea objeto de adquisición, deberán mantenerse las medidas de protección inscritas. Además, teniendo en cuenta que no quedan afectos a los proyectos, procederá la restitución, siempre que se den los elementos y requisitos exigidos en la Ley 1448 de 2011.

Cumplido el procedimiento especial para la adquisición de predios vinculados a la restitución de tierras o con medidas de protección, procederá el saneamiento por motivos de utilidad pública.

No obstante lo anterior, la entrega anticipada de los predios la podrá solicitar la entidad responsable del proyecto de infraestructura ante el juez de conocimiento del proceso de expropiación. En cualquier caso, el juez de expropiación o el juez comisionado, durante la diligencia de entrega, deberá informar que se ha hecho la consignación del valor del predio a órdenes del juzgado de restitución.

Parágrafo 3°. En todo caso ningún saneamiento automático implicará el levantamiento de servidumbres de utilidad pública frente a redes y activos, ni el desconocimiento de los derechos inmobiliarios que hayan sido previamente adquiridos para el establecimiento de la infraestructura de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias, Tecnologías de la Información y las comunicaciones y la industria del Petróleo.

Artículo 22. Limitaciones, afectaciones, gravámenes al dominio y medidas cautelares. modificado por el artículo 8 de la Ley 1882 de 2018. En el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula o al respectivo poseedor regular inscrito y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del proyecto, podrá descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones, medidas cautelares, impuestos, servicios públicos y contribución de valorización y pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular. De no ser posible, se continuará con el proceso de expropiación administrativa o judicial, según corresponda.

La entidad estatal adquirente expedirá un oficio con destino al Registrador de Instrumentos Públicos respectivo o a la autoridad competente, en el cual se solicite levantar la limitación, la afectación, gravamen o medida cautelar, evidenciando el pago y paz y salvo correspondiente, cuando a ello haya lugar. El Registrador deberá dar trámite a la solicitud en un término perentorio de 15 días hábiles.

Una vez realizada la respectiva anotación en el registro, el Registrador deberá dar aviso mediante oficio al notario correspondiente para que obre en la escritura pública respectiva del inmueble.



EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA
Resolución N° 100-37- 258 de 2.023
(septiembre 28)



Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado '**Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA**', ubicado en la vereda '**Suria y/o El Cocuy**', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores **MARTA LUCIA SIERRA SIERRA** y otros

Las medidas cautelares al dominio cuya inscripción se encuentre caducada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, se podrán cancelar con la solicitud que realice la entidad estatal al Registrador de Instrumentos Públicos.

Cuando se trate de servidumbres de utilidad pública y las redes y activos allí asentados puedan mantenerse, se conservará el registro del gravamen en el folio del inmueble.

PARÁGRAFO. La entidad estatal con cargo al valor del negocio, podrá descontar la suma total o proporcional que debe pagarse por concepto de gastos de notariado y registro y pagar directamente dicho valor.

Que el Decreto 737 de 2014, "Por el cual se reglamenta el saneamiento automático por motivos de utilidad pública e interés social de que trata el artículo 21 de la ley 1682 del 22 de noviembre de 2013" señala en su artículo 1 las condiciones y requisitos para la aplicación del saneamiento automático de bienes inmuebles que por motivos de utilidad pública e interés social, sean necesarios para proyectos de infraestructura de transporte con o sin antecedente registral, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en el mismo decreto.

Que ante la declaratoria de la existencia de motivos de utilidad pública o de interés social y para efectos de adquirir inmuebles a través de enajenación voluntaria y/o expropiación por vía administrativa, se requiere que los predios se encuentren libres de vicios relativos a su titulación y tradición, para tal fin en cumplimiento de lo dispuesto el Decreto 737 de 2014, se requiere realizar el saneamiento automático de bienes inmuebles que por motivos de utilidad pública e interés social, necesarios para la ejecución del citado proyecto.

Que una vez realizado el estudio de títulos correspondiente, se concluyó que el predio rural denominado '**Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA**', ubicado en la vereda '**Suria y/o El Cocuy**', jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con una extensión superficial de 15 Has y 7.350 M², con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Villavicencio, debe ser objeto de la invocación y declaración de la intención y consecuente saneamiento respecto de la parte del inmueble que aquí se expropia y destinado para la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominado 'Mejoramiento de la vía Las Mercedes – Barcelona en el municipio de Villavicencio departamento del Meta' con identificación BPIN 2017005500012 conforme a los motivos de utilidad pública o de interés social establecidos en la Resolución N° 176 del 18 de Junio de 2019 y el Decreto Municipal N° 1000-21/398 del 2019 (10 de septiembre), en razón a que sobre éste recaen las siguientes limitaciones: a. Medida cautelar de inscripción de demanda con ocasión del proceso declarativo de pertenencia N° 50001400300520200038600 de LINA MARCELA GUZMAN REY (c.c. 1.121.837.677) contra CLAUDIA ISABEL MORENO HERRERA (c.c.40.393 284) proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio según oficio N° 2490 del 19 de octubre de 2021 (anotación 62) y b Medida cautelar de inscripción de demanda con ocasión del proceso declarativo de pertenencia N° 50001400300220210085700 de OLGA LUCIA MARTÍNEZ GAVIRIA (c.c. 41.906.545) en contra de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA (c.c. 32.412.081), HORACIO ZULUAGA GÓMEZ (c.c. 4.306.889), CARLOS





EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA

Resolución N° 100-37- 258 de 2.023
(septiembre 28)



Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

EUGENIO DUQUE HERNÁNDEZ (c.c. 93.437.698), YURY LEIDY GAITÁN CASTRO (c.c. 40.342.430) y MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES (c.c. 80.094.635), JANET PATRICIA VARGAS HERNÁNDEZ (c.c. 43.737.682) y JULIO CÉSAR VALENCIA VALENCIA (c.c. 98.527.128), ENRIQUE ALFONSO GUEVARA CÁRDENAS (c.c. 79.371.728) y MARÍA ELENA TORRES COLMENARES (c.c. 52.011.890), MARÍA DE LOS REYES RODRÍGUEZ (c.c. 26.617.101), RUBEN ROLANDO UPEGUI ARAQUE (c.c. 98.504.483), YADISLENY CARDONA DELGADO (c.c. 40.185.944), CLAUDIA ISABEL MORENO HERRERA (c.c. 40.393.284), LINA MARCELA GUZMAN REY (c.c. 1.121.837.677), CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ TOBÓN (c.c. 16.050.282), WILSON ARDILA RAMÍREZ (c.c. 86.058.961), SONIA DOLORES REY RUIZ (c.c. 40.381.213), DORA CONSTANZA ESPINOSA OLIVEROS (c.c. 55.172.783), SANDRA MILENA GARZÓN ROJAS (c.c. 1.020.739.152), IMER PERDOMO GUTIÉRREZ (c.c. 83.136.403), JORGE VILLARREAL GONZÁLEZ (c.c. 1.121.838.375), FABIO URIEL GELVES RINCÓN (c.c. 88.200.782), MAURICIO GÓMEZ ARISTIZABAL (c.c. 86.049.634), MORAYMA CECILIA PERALES RABADAN (c.c. 60.261.834), JENNY PAOLA SUÁREZ RUEDA (c.c. 1.013.602.877), MYRIAM ROCIO OVIEDO (c.c. 36.174.755) y YESID RAMOS RANGEL (c.c. 77.009.877), RUDDY JASBLEIDY PÉREZ PÉREZ (c.c. 1.121.951.030), YOMAIRA GUARNIZO LEÓN (c.c. 24.231.062), FELIPE ANDRÉS REY MORENO (c.c. 1.121.850.681), HERNÁN VANEGAS PABÓN (c.c. 2.996.779), LINA MARÍA DEL SOCORRO RIVAS SIERRA (c.c. 40.385.380), GILBERTO LÓPEZ BUITRAGO (c.c. 3.296.800), GLORIA ARROYAVE (c.c. 25.035.914), MARGARITA DÍAZ ACUÑA (c.c. 52.753.526) y JULIÁN ZULUAGA CORREA (c.c. 86.087.199) proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio según oficio N° 0878 del 18 de noviembre de 2021 (anotación 63); por lo que se deberá liberar parcialmente "las limitaciones, las afectaciones, los gravámenes, o las medidas cautelares que aparezcan inscritas en el folio de matrícula del predio", para lo cual deberá el Registrador de Instrumentos Públicos de Villavicencio y dado que lo requerido en esta venta, es una porción de terreno segregado de otro de mayor extensión, el disponer la apertura de un nuevo folio de matrícula sin anotaciones relativas a medidas cautelares, limitaciones, afectaciones y gravámenes y dejar constancia de la respectiva liberación en el folio matriz (columna '09 Otros), ello por cuanto que "el saneamiento automático constituye un rompimiento del tracto sucesivo", conforme lo dispone el parágrafo del artículo 7 del Decreto 737 de 2014, ello en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 737 de 2014.

Así las cosas, respetando los derechos constitucionales como lo son el "debido proceso" (Artículo 29 de la Constitución Política) y "prevalencia del interés general" (Artículo 1 de la Constitución Política) sobre el interés particular, es deber del Estado, representado por sus diversas autoridades (Artículo 2 Ley 1437 de 2011), el adoptar todas las medidas necesarias (entre las cuales se encuentran la expropiación administrativa y/o imposición de servidumbres) a efectos de cumplir los diversos fines que la misma Constitución les impone.




En mérito de lo expuesto el Gerente de la Agencia para la Infraestructura del Meta 'AIM',

RESUELVE

Página 23 de 42






Calle 15 # 40-101 Centro Comercial Primavera urbana, Lobby (1) piso (8).
Villavicencio - Meta
gerencia@idm-meta.gov.co

 <p>AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT. 900 220 547-5</p>	<p>EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA</p> <p>Resolución N° 100-37- 258 de 2.023 (septiembre 28)</p>	 <p>CONSORCIO EGC</p>	 <p>AL SERVICIO DE LA GENTE DEPARTAMENTO DEL META</p>
--	--	---	--

Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros




ARTÍCULO PRIMERO. EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA. Decretar y ordenar, a favor de la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META 'AIM'** con NIT 900.220.547-5, la Expropiación por Vía Administrativa del derecho de dominio, posesión y mejoras que tienen y ejercen los señores **MARTA LUCIA SIERRA SIERRA** (c.c. 32.412.081), **HORACIO ZULUAGA GÓMEZ** (c.c. 4.306.889), **GUSTAVO HERNÁN MERCHAN GUTIÉRREZ** (c.c. 79.739.975), **YURY LEIDY GAITÁN CASTRO** (c.c. 40.342.430) y **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES** (c.c. 80.094.635), **JANET PATRICIA VARGAS HERNÁNDEZ** (c.c. 43.737.682) y **JULIO CÉSAR VALENCIA VALENCIA** (c.c. 98.527.128), **ENRIQUE ALFONSO GUEVARA CÁRDENAS** (c.c. 79.371.728) y **MARÍA ELENA TORRES COLMENARES** (c.c. 52.011.890), **MARÍA DE LOS REYES RODRÍGUEZ** (c.c. 26.617.101), **RUBEN ROLANDO UPEGUI ARAQUE** (c.c. 98.504.483), **YADISLENY CARDONA DELGADO** (c.c. 40.185.944), **CLAUDIA ISABEL MORENO HERRERA** (c.c. 40.393.284), **SONIA DOLORES REY RUIZ** (c.c. 40.381.213) y **NATALIA DEL PILAR CARDENAS AGUDELO** (c.c. 1.121.843.853), **CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ TOBÓN** (c.c. 16.050.282), **WILSON ARDILA RAMÍREZ** (c.c. 86.058.961), **SONIA DOLORES REY RUIZ** (c.c. 40.381.213), **DORA CONSTANZA ESPINOSA OLIVEROS** (c.c. 55.172.783), **SANDRA MILENA GARZÓN ROJAS** (c.c. 1.020.739.152), **IMER PERDOMO GUTIÉRREZ** (c.c. 83.136.403), **JORGE VILLARREAL GONZÁLEZ** (c.c. 1.121.838.375), **FABIO URIEL GELVES RINCÓN** (c.c. 88.200.782), **MAURICIO GÓMEZ ARISTIZABAL** (c.c. 86.049.634), **MORAYMA CECILIA PERALES RABADAN** (c.c. 60.261.834), **JENNY PAOLA SUÁREZ RUEDA** (c.c. 1.013.602.877), **MYRIAM ROCIO OVIEDO** (c.c. 36.174.755) y **YESID RAMOS RANGEL** (c.c. 77.009.877), **RUDDY JASBLEIDY PÉREZ PÉREZ** (c.c. 1.121.951.030), **YOMAIRA GUARNIZO LEÓN** (c.c. 24.231.062), **LUIS ANTONIO OBANDO FORERO** (c.c. 79.474.584), **HERNÁN VANEGAS PABÓN** (c.c. 2.996.779), **LINA MARÍA DEL SOCORRO RIVAS SIERRA** (c.c. 40.385.380), **GILBERTO LÓPEZ BUITRAGO** (c.c. 3.296.800), **GLORIA ARROYAVE** (c.c. 25.035.914), **MARGARITA DÍAZ ACUÑA** (c.c. 52.753.526), **JULIÁN ZULUAGA CORREA** (c.c. 86.087.199), **NATALY MARGOTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (c.c. 1.010.188.364), **DAYSÍ MILENA REY LOPEZ** (c.c. 1.121.829.140), **OSCAR IVÁN REYES MENDEZ** (c.c. 86.082.375) y **CARLOS OSIRIS MÉNDEZ CORRECHA** (c.c. 86.068.899), en su condición de propietarios en común y proindiviso en un 38,65785%, 31,13459%, 0,677%, 0,6675%, 0,8668%, 3,255066%, 3,4597%, 0,0813%, 0,0812%, 2,167%, 0,8126%, 0,2457%, 1,6253%, 0,8126%, 0,2112%, 0,4551%, 0,13%, 0,128%, 0,24375%, 0,2112%, 0,24375%, 1,0483%, 1,3544%, 1,6605%, 0,6772%, 0,6772%, 1,4996%, 1,3544%, 1,3544%, 0,6772%, 0,6772%, 0,34%, 0,3548%, 0,7424%, 0,6772% y 0,7424%, respectivamente, del predio rural denominado '**Lote 1 San Vicente**', ubicado en la vereda '**Ríonegro**', jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con una extensión superficial de **15 Has y 7.350 M²**, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Villavicencio, cuyos linderos generales están determinados y alinderados en la escritura pública número cuatro mil novecientos setenta y seis (4.976) del veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1.991) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, así:

 <p>AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT. 900 220 547-5</p>	<p style="text-align: center;">EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA</p> <p style="text-align: center;">Resolución N° 100-37- 258 de 2.023 (septiembre 28)</p>	 <p>CONSORCIO EGC</p>	 <p>AL SERVICIO DE LA GENTE INICIANDO CAMBIOS POSITIVOS</p>
--	--	---	--

Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros




POR EL NORTE: con vía veredal; POR EL ORIENTE: Con predios del Vendedor; POR EL SUR: Con los predios objeto de la división material; POR EL OCCIDENTE: Con predios de Julio Roberto Ochoa y encierra.

TRADICIÓN. Dicho predio fue adquirido así: La señora **MARTA LUCIA SIERRA SIERRA** (c.c. 32.412.081) adquiere por compra efectuada inicialmente en común y proindiviso junto con el señor **HORACIO ZULUAGA GÓMEZ** (c.c. 4.306.889) del señor Raúl de Jesús Chvarria según la escritura pública número cuatro mil novecientos setenta y seis (4.976) del veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1.991) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, quien posteriormente por permuta (del 50%) por parte del señor **HORACIO ZULUAGA GÓMEZ** a través de la escritura pública número cuatro mil novecientos setenta y siete (4.977) del veinte (20) de diciembre de dos mil cuatro (2.004) otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, quien luego de la adjudicación en la liquidación sociedad conyugal, le corresponde el 50% de éste inmueble conforme a la escritura pública número cuatro mil quinientos noventa y cuatro (4.594) del cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. Finalmente, a la señora **SIERRA SIERRA** luego de varias ventas (al porcentaje) cuenta con una cuota parte (remanente) en un 38,65785%. El señor **HORACIO ZULUAGA GÓMEZ** (c.c. 4.306.889) adquiere por compra efectuada inicialmente en común y proindiviso junto con la señora **MARTA LUCIA SIERRA SIERRA** (c.c. 32.412.081) del señor Raúl de Jesús Chvarria según la escritura pública número cuatro mil novecientos setenta y seis (4.976) del veintitrés (23) de diciembre de mil novecientos noventa y uno (1.991) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, quien posteriormente permuta su 50% a la señora **SIERRA SIERRA** a través de la escritura pública número cuatro mil novecientos setenta y siete (4.977) del veinte (20) de diciembre de dos mil cuatro (2.004) otorgada en la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio, quien luego de la adjudicación en la liquidación sociedad conyugal, le corresponde el 50% de éste inmueble conforme a la escritura pública número cuatro mil quinientos noventa y cuatro (4.594) del cinco (05) de septiembre de dos mil dieciséis (2.016) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. Finalmente, al señor **ZULUAGA GÓMEZ** luego de varias ventas (al porcentaje) cuenta con una cuota parte (remanente) en un 31,13459%. El señor **MERCHAN GUTIÉRREZ GUSTAVO HERNÁN** (c.c. 79.739.975) adquiere el 0,677% por compra hecha a **CARLOS EUGENIO DUQUE HERNÁNDEZ** (c.c. 93.437.698) mediante escritura pública número cinco mil trescientos catorce (5.314) del veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, éste último había adquirido por adjudicación en liquidación de sociedad conyugal con la señora **QUINTERO CASTILLA LIVES** (c.c. 37.322.384) a través de la escritura pública número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos (4.442) del diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciocho (2.018) otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio. Los señores **YURY LEIDY GAITÁN CASTRO** (c.c. 40.342.430) y **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES** (c.c. 80.094.635) adquieren por compra en un 0,6675% de **GOMEZ CAMPOS LINA MARCELA** (c.c. 1.121.914.329) a través de la escritura pública número tres mil treinta y seis (3.036) del treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinte (2.020)

 <p>AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT. 900 220 547-5</p>	<p>EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA</p> <p>Resolución N° 100-37- 258 de 2.023 (septiembre 28)</p>	 <p>CONSORCIO EGC</p>	 <p>AL SERVICIO DE LA GENTE INTEGRACIÓN</p>
--	--	---	--

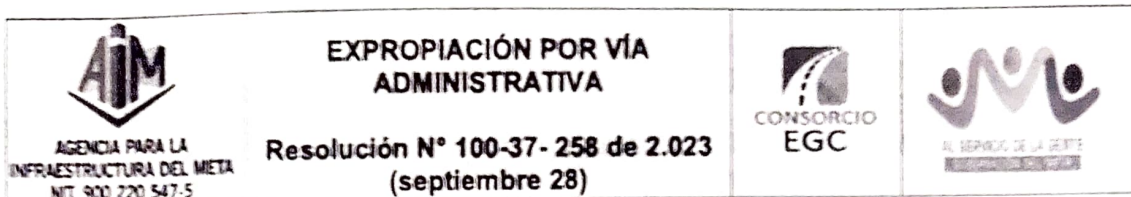
Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores **MARTA LUCIA SIERRA SIERRA** y otros

otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. Los señores **JANET PATRICIA VARGAS HERNÁNDEZ** (c.c. 43.737.682) y **JULIO CÉSAR VALENCIA VALENCIA** (c.c. 98.527.128) adquieren por compra en un 0,8668% de los señores **ZULUAGA GOMEZ HORACIO** (c.c. 4.306.889) y **SIERRA SIERRA MARTA LUCIA** (c.c. 32.412.081) a través de la escritura pública número tres mil trecientos dieciséis (3.316) del veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2.017) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. Los señores **ENRIQUE ALFONSO GUEVARA CÁRDENAS** (c.c. 79.371.728) y **MARÍA ELENA TORRES COLMENARES** (c.c. 52.011.890) adquieren por compra en un 3,255066% de **ZULUAGA GOMEZ HORACIO** (c.c. 4.306.889) a través de la escritura pública número cinco mil cincuenta y dos (5.052) del veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2.017) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora **MARÍA DE LOS REYES RODRÍGUEZ** (c.c. 26.617.101) adquiere por compra en un 3,4597% de **ZULUAGA GOMEZ HORACIO** (c.c. 4.306.889) a través de la escritura pública número un mil trescientos noventa y dos (1.392) del once (11) de abril de dos mil dieciocho (2.018) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor **RUBEN ROLANDO UPEGUI ARAQUE** (c.c. 98.504.483) adquiere por compra en un 0,0813% de **ZULUAGA GOMEZ HORACIO** (c.c. 4.306.889) a través de la escritura pública número dos mil trescientos uno (2.301) del veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2.018) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora **YADISLENY CARDONA DELGADO** (c.c. 40.185.944) adquiere por compra en un 0,0812% de **UPEGUI ARAQUE RUBEN ROLANDO** (c.c. 98.504.483) a través de la escritura pública número dos mil doscientos doce (2.212) del trece (13) de agosto de dos mil veinte (2.020) otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio. La señora **CLAUDIA ISABEL MORENO HERRERA** (c.c. 40.393.284) adquiere por compra en un 2,167% de **SIERRA SIERRA MARTA LUCIA** (c.c. 32.412.081) a través de la escritura pública número dos mil quinientos cuarenta y siete (2.547) del ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2.018) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. Los señores **SONIA DOLORES REY RUIZ** (c.c. 40.381.213) y **NATALIA DEL PILAR CARDENAS AGUDELO** (c.c. 1.121.843.853) adquiere por compra en un 0,8126% de **LINA MARCELA GUZMÁN REY** (c.c. 1.121.837.677) mediante escritura pública número cinco mil cuatrocientos ocho (5.408) del veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio; ésta última adquirió de **SIERRA SIERRA MARTA LUCIA** (c.c. 32.412.081) a través de la escritura pública número dos mil trescientos ochenta y tres (2.383) del veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2.018) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor **CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ TOBÓN** (c.c. 16.050.282) adquiere por compra en un 0,2437% **ZULUAGA GOMEZ HORACIO** (c.c. 4.306.889) a través de la escritura pública número dos mil trescientos dos (2.302) del veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2.018) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio; luego adquiere por compra en un 0,35755% de **GARZON ROJAS SANDRA MILENA** (c.c. 1.020.739.152) a través de la escritura pública número un mil ochocientos veintitrés (1.823) del nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio; posteriormente enajena el 0,22755 % a **GARZON ROJAS SANDRA MILENA** (c.c. 1.020.739.152) a través de la escritura pública número un mil veintiocho (1.028) del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2.020) otorgada en la Notaría Segunda del

 AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT. 900 220 547-5	EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA Resolución N° 100-37- 258 de 2.023 (septiembre 28)	 CONSORCIO EGC	 AL SERVICIO DE LA GENTE DEPARTAMENTO DEL META
--	---	--	---

Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

Círculo de Villavicencio y finalmente vende el 0,128% a VILLARREAL GONZALEZ JORGE (c.c. 1.121.838.375) a través de la escritura pública número tres mil seiscientos ocho (3.608) del diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2.020) otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, quedándole un remanente del 0,2457%. El señor **WILSON ARDILA RAMÍREZ** (c.c. 86.058.961) adquiere por compra en un 1,6253% de SIERRA SIERRA MARTA LUCIA (c.c. 32.412.081) a través de la escritura pública número dos mil trescientos (2.300) del veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2.018) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora **SONIA DOLORES REY RUIZ** (c.c. 40.381.213) adquiere por compra en un 0,8126% de SIERRA SIERRA MARTA LUCIA (c.c. 32.412.081) a través de la escritura pública número tres mil seiscientos veintiocho (3.628) del veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2.018) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora **DORA CONSTANZA ESPINOSA OLIVEROS** (c.c. 55.172.783) adquiere por compra en un 0,2112% de SIERRA SIERRA MARTA LUCIA (c.c. 32.412.081) a través de la escritura pública número tres mil ochocientos cincuenta y seis (3.856) del seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora **SANDRA MILENA GARZÓN ROJAS** (c.c. 1.020.739.152) inicialmente adquiere por compra en un 0,7151% de SIERRA SIERRA MARTA LUCIA (c.c. 32.412.081) a través de la escritura pública número tres mil ochocientos cincuenta y seis (3.856) del seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, del cual posteriormente vende el 0,35755% a JIMENEZ TOBÓN CARLOS ALBERTO (c.c. 16.050.282) con la escritura pública número un mil ochocientos veintitrés (1.823) del nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio y el restante 0,35755% lo enajena a PERDOMO GUTIERREZ IMER (c.c. 83.168.403) con la escritura pública número un mil ochocientos veintidós (1.822) del nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. Finalmente adquiere por compra el 0,4551% de JIMENEZ TOBÓN CARLOS ALBERTO (c.c. 16.050.282) y PERDOMO GUTIERREZ IMER (c.c. 83.168.403), cada uno en un 0,22755%, a través de la escritura pública número un mil veintiocho (1.028) del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2.020) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor **IMER PERDOMO GUTIÉRREZ** (c.c. 83.136.403) inicialmente adquiere por compra en un 0,35755% de SANDRA MILENA GARZÓN ROJAS (c.c. 1.020.739.152) a través de la escritura pública número un mil ochocientos veintidós (1.822) del nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio; posteriormente enajena el 0,22755% a la señora SANDRA MILENA GARZÓN ROJAS (c.c. 1.020.739.152) con la escritura pública número un mil veintiocho (1.028) del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2.020) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio, quedándole un remanente del 0,13%. El señor **JORGE VILLARREAL GONZÁLEZ** (c.c. 1.121.838.375) adquiere por compra en un 0,128% de CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ TOBÓN (c.c. 16.050.282) a través de la escritura pública número tres mil seiscientos ocho (3.608) del diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2.020) otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio. El señor **FABIO URIEL GELVES RINCÓN** (c.c. 88.200.782) adquiere por compra en un 0,24375% de SIERRA SIERRA MARTA LUCIA (c.c. 32.412.081) a través de la escritura pública número tres mil ochocientos cincuenta y seis (3.856) del seis (6) de



Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores **MARTA LUCIA SIERRA SIERRA** y otros

septiembre de dos mil dieciocho (2.018) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor **MAURICIO GÓMEZ ARISTIZABAL** (c.c. 86.049.634) adquiere por compra en un 0,2112% de **SIERRA SIERRA MARTA LUCIA** (c.c. 32.412.081) a través de la escritura pública número tres mil ochocientos cincuenta y seis (3.856) del seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora **MORAYMA CECILIA PERALES RABADAN** (c.c. 60.261.834) adquiere por compra en un 0,24375% de **SIERRA SIERRA MARTA LUCIA** (c.c. 32.412.081) a través de la escritura pública número tres mil ochocientos cincuenta y seis (3.856) del seis (6) de septiembre de dos mil dieciocho (2.018) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora **JENNY PAOLA SUÁREZ RUEDA** (c.c. 1.013.602.877) adquiere por compra en un 5,4176% de **ZULUAGA GOMEZ HORACIO** (c.c. 4.306.889) a través de la escritura pública número seiscientos diecinueve (619) del veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio; quien vende el 1,3544% a los señores **MYRIAM ROCIO OVIEDO** (c.c. 36.174.755) y **YESID RAMOS RANGEL** (c.c. 77.009.877) con la escritura pública número tres mil seiscientos ochenta y seis (3.686) del diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio; posteriormente enajena el 1,6605% a la señora **RUDDY JASBLEIDY PÉREZ PÉREZ** (c.c. 1.121.951.030) con la escritura pública número cuatro mil trescientos cincuenta y dos (4.352) del siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. Luego transfiere el 0,6772% a la señora **YOMAIRA GUARNIZO LEÓN** (c.c. 24.231.062) con la escritura pública número un mil cuatrocientos cuarenta y nueve (1.449) del tres (3) de julio de dos mil veinte (2.020) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio; finalmente vende el 0,6772% al señor **FELIPE ANDRÉS REY MORENO** (c.c. 1.121.850.681) con la escritura pública número un mil cuatrocientos cincuenta (1.450) del tres (3) de julio de dos mil veinte (2.020) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. Quedándole un remanente de 1,0483%. Los señores **MYRIAM ROCIO OVIEDO** (c.c. 36.174.755) y **YESID RAMOS RANGEL** (c.c. 77.009.877) adquieren por compra en un 1,3544% de **JENNY PAOLA SUÁREZ RUEDA** (c.c. 1.013.602.877) a través de la escritura pública número tres mil seiscientos ochenta y seis (3.686) del diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora **RUDDY JASBLEIDY PÉREZ PÉREZ** (c.c. 1.121.951.030) adquiere por compra en un 1,6605% de **JENNY PAOLA SUÁREZ RUEDA** (c.c. 1.013.602.877) a través de la escritura pública número cuatro mil trescientos cincuenta y dos (4.352) del siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora **YOMAIRA GUARNIZO LEÓN** (c.c. 24.231.062) adquiere por compra en un 0,6772% de **JENNY PAOLA SUÁREZ RUEDA** (c.c. 1.013.602.877) a través de la escritura pública número un mil cuatrocientos cuarenta y nueve (1.449) del tres (3) de julio de dos mil veinte (2.020) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor **LUIS ANTONIO OBANDO FORERO** (c.c. 79.474.584) adquiere por compra en un 0,6772% de **FELIPE ANDRÉS REY MORENO** (c.c. 1.121.850.681) mediante la escritura pública número cinco mil doscientos cincuenta y cinco (5.255) del veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio; este último adquiere por compra en un 0,6772% de **JENNY PAOLA SUÁREZ**





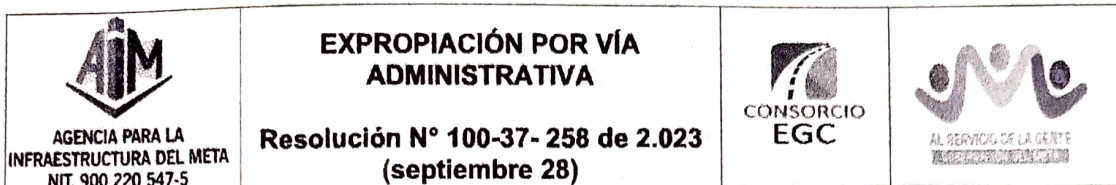
EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA
Resolución N° 100-37- 258 de 2.023
(septiembre 28)



Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula Inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

RUEDA (c.c. 1.013.602.877) a través de la escritura pública número un mil cuatrocientos cincuenta (1.450) del tres (3) de julio de dos mil veinte (2.020) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor **HERNÁN VANEGAS PABÓN** (c.c. 2.996.779) adquiere por compra en un 1,4996% de SIERRA SIERRA MARTA LUCIA (c.c. 32.412.081) a través de la escritura pública número un mil doscientos noventa y cuatro (1.294) del cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora **LINA MARÍA DEL SOCORRO RIVAS SIERRA** (c.c. 40.385.380) adquiere por compra en un 1,3544% de ZULUAGA GOMEZ HORACIO (c.c. 4.306.889) a través de la escritura pública número dos mil trescientos noventa y cinco (2.395) del catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor **GILBERTO LÓPEZ BUITRAGO** (c.c. 3.296.800) adquiere por compra en un 1,3544% de ZULUAGA GOMEZ HORACIO (c.c. 4.306.889) a través de la escritura pública número dos mil trescientos noventa y seis (2.396) del catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora **GLORIA ARROYAVE** (c.c. 25.035.914) adquiere por compra en un 0,6772% de SIERRA SIERRA MARTA LUCIA (c.c. 32.412.081) a través de la escritura pública número tres mil novecientos veintiuno (3.921) del dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora **MARGARITA DÍAZ ACUÑA** (c.c. 52.753.526) adquiere por compra en un 0,6772% de SIERRA SIERRA MARTA LUCIA (c.c. 32.412.081) a través de la escritura pública número tres mil novecientos veinte (3.920) del dos (2) de octubre de dos mil diecinueve (2.019) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor **JULIÁN ZULUAGA CORREA** (c.c. 86.087.199) adquiere por compra en un 0,34% de QUINTERO CASTILLA LIVES (c.c. 37.322.384) a través de la escritura pública número tres mil veintiséis (3.026) del treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2.020) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora **NATALY MARGOTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (c.c. 1.010.188.364) adquiere por compra en un 0,3548% de ZULUAGA GOMEZ HORACIO (c.c. 4.306.889) a través de la escritura pública número cinco mil doscientos cincuenta y seis (5.256) del veinte (20) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. La señora **DAYSÍ MILENA REY LÓPEZ** (c.c. 1.121.829.140) adquiere por compra en un 0,7424% de ZULUAGA GOMEZ HORACIO (c.c. 4.306.889) a través de la escritura pública número cinco mil trescientos setenta y siete (5.377) del veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor **OSCAR IVÁN REYES MENDEZ** (c.c. 86.082.375) adquiere por compra en un 0,6772% de ZULUAGA GOMEZ HORACIO (c.c. 4.306.889) a través de la escritura pública número cinco mil trescientos setenta y seis (5.376) del veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio. El señor **CARLOS OSIRIS MENDEZ CORRECHA** (c.c. 86.068.899) adquiere por compra en un 0,7424% de ZULUAGA GOMEZ HORACIO (c.c. 4.306.889) a través de la escritura pública número cinco mil trescientos setenta y cinco (5.375) del veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veintiuno (2.021) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio.





Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

PARÁGRAFO PRIMERO. La expropiación que aquí se decreta y ordena se hace sobre un ÁREA PARCIAL de **OCHOCIENTOS TREINTA PUNTO CUATROCIENTOS VEINTINUEVE METROS CUADRADOS (830,429 M²)**, que se segregará del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **230-6514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, que corresponde al inmueble de mayor extensión, descrito anteriormente, el cual se identificará con la ficha predial N° '16 D-1', cuyos linderos serán así:

Por el ORIENTE, del Mojón 1 al Mojón 36 en longitud de 3,773 metros colinda con predio de Olga Lucia Martínez Gaviria; Por el SUR, del Mojón 36 al Mojón 40 (pasando por los Mojones 37, 38 y 39), en longitud de 258,445 metros colinda con predio Villa Martha; Por el OCCIDENTE, del Mojón 40 al Mojón 30, en una distancia de 0,970 metros colinda con vía veredal y, Por el NORTE, del Mojón 30 al Mojón 1 (pasando por los Mojones 31 a 35) en longitud de 258,864 metros colinda con vía pública y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:

CUADRO MOJONES AREA REQUERIDA		
MJ	NORTE	ESTE
M1	941486.260	1052165.760
M36	941482.605	1052166.631
M37	941477.355	1052144.021
M38	941476.359	1052136.336
M39	941444.408	1051998.506
M40	941425.292	1051914.670
M30	941426.240	1051914.440
M31	941431.540	1051925.910
M32	941438.890	1051960.150
M33	941458.380	1052044.230
M34	941475.000	1052116.720
M35	941481.470	1052145.080

PARÁGRAFO SEGUNDO. ÁREA REMANENTE. Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 18 del Decreto 2148 de 1983, modificado por el Decreto 2157 de 1995, el inmueble que le queda a los propietarios, después de deducir la expropiación parcial, es el siguiente, el cual seguirá denominándose 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° **50001-00-04-0006-0019-000 M.E.**, folio de matrícula inmobiliaria (FMI) N° **230-6514** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Villavicencio, por lo que sus nuevos linderos quedarán así:

Por el ORIENTE, del Mojón 36 al Mojón 7 (pasando por los Mojones 2 al 6), en longitud de 454,487 metros colinda con predio de Olga Lucia Martínez Gaviria, del Mojón 7 al Mojón

Página 30 de 42



Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

11 (pasando por los Mojones 8 a 10), en longitud de 79,795 metros, colinda (en todos los trayectos) con predio Samaria Lote 12 y del Mojón 11 al Mojón 16 (pasando por los Mojones 12 a 15) en longitud de 360,844 metros colinda, en todos los trayectos, con predio Sorlada; Por el SUR, del Mojón 16 al Mojón 19 (pasando por los Mojones 17 y 18), en longitud de 298,911 metros colinda, en todos los trayectos, con predio Villa Lulú Lote N° 4; Por el OCCIDENTE, del Mojón 19 al Mojón 40 (pasando por los Mojones 20 a 29), en una longitud de 624,380 metros colinda, en todos los trayectos, con vía veredal y, Por el NORTE, del Mojón 40 al Mojón 36, en longitud de 258,445 metros colinda con vía pública y encierra.

Predio cuyas coordenadas georreferenciadas son las siguientes:




CUADRO MOJONES AREA REMANENTE		
MJ	NORTE	ESTE
M36	941482.605	1052166.631
M2	941436.870	1052177.550
M3	941417.250	1052090.030
M4	941366.900	1052102.080
M5	941360.790	1052102.390
M6	941282.800	1052106.310
M7	941334.200	1052280.620
M8	941300.820	1052279.950
M9	941275.330	1052268.110
M10	941266.350	1052268.600
M11	941257.060	1052269.110
M12	941163.330	1052267.580
M13	941081.320	1052266.550
M14	941068.210	1052269.010
M15	940993.120	1052299.240
M16	940913.010	1052341.990
M17	940897.790	1052300.070
M18	940853.680	1052167.200
M19	940818.050	1052058.580
M20	940849.270	1052051.450
M21	940885.400	1052044.840
M22	940950.530	1052030.030
M23	941016.040	1052015.510
M24	941091.240	1051999.400
M25	941120.000	1051992.680
M26	941133.060	1051987.070
M27	941146.820	1051983.320

Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

M28	941204.400	1051968.390
M29	941314.490	1051941.270
M40	941425.292	1051914.670
M39	941444.408	1051998.506
M38	941476.359	1052136.336
M37	941477.355	1052144.021

Este inmueble tiene un área remanente o cabida superficial de **quince hectáreas y seis mil quinientos diecinueve punto quinientos setenta y un metros cuadrados (15 has y 6.519,571 M²)**.

En consecuencia, con lo anterior, a los señores **MARTA LUCIA SIERRA SIERRA** (c.c. 32.412.081), **HORACIO ZULUAGA GÓMEZ** (c.c. 4.306.889), **GUSTAVO HERNÁN MERCHAN GUTIÉRREZ** (c.c. 79.739.975), **YURY LEIDY GAITÁN CASTRO** (c.c. 40.342.430), **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES** (c.c. 80.094.635), **JANET PATRICIA VARGAS HERNÁNDEZ** (c.c. 43.737.682), **JULIO CÉSAR VALENCIA VALENCIA** (c.c. 98.527.128), **ENRIQUE ALFONSO GUEVARA CÁRDENAS** (c.c. 79.371.728) y **MARÍA ELENA TORRES COLMENARES** (c.c. 52.011.890), **MARÍA DE LOS REYES RODRÍGUEZ** (c.c. 26.617.101), **RUBEN ROLANDO UPEGUI ARAQUE** (c.c. 98.504.483), **YADISLENY CARDONA DELGADO** (c.c. 40.185.944), **CLAUDIA ISABEL MORENO HERRERA** (c.c. 40.393.284), **SONIA DOLORES REY RUIZ** (c.c. 40.381.213), **NATALIA DEL PILAR CARDENAS AGUDELO** (c.c. 1.121.843.853), **CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ TOBÓN** (c.c. 16.050.282), **WILSON ARDILA RAMÍREZ** (c.c. 86.058.961), **SONIA DOLORES REY RUIZ** (c.c. 40.381.213), **DORA CONSTANZA ESPINOSA OLIVEROS** (c.c. 55.172.783), **SANDRA MILENA GARZÓN ROJAS** (c.c. 1.020.739.152), **IMER PERDOMO GUTIÉRREZ** (c.c. 83.136.403), **JORGE VILLARREAL GONZÁLEZ** (c.c. 1.121.838.375), **FABIO URIEL GELVES RINCÓN** (c.c. 88.200.782), **MAURICIO GÓMEZ ARISTIZABAL** (c.c. 86.049.634), **MORAYMA CECILIA PERALES RABADAN** (c.c. 60.261.834), **JENNY PAOLA SUÁREZ RUEDA** (c.c. 1.013.602.877), **MYRIAM ROCIO OVIEDO** (c.c. 36.174.755), **YESID RAMOS RANGEL** (c.c. 77.009.877), **RUDDY JASBLEIDY PÉREZ PÉREZ** (c.c. 1.121.951.030), **YOMAIRA GUARNIZO LEÓN** (c.c. 24.231.062), **LUIS ANTONIO OBANDO FORERO** (c.c. 79.474.584), **HERNÁN VANEGAS PABÓN** (c.c. 2.996.779), **LINA MARÍA DEL SOCORRO RIVAS SIERRA** (c.c. 40.385.380), **GILBERTO LÓPEZ BUITRAGO** (c.c. 3.296.800), **GLORIA ARROYAVE** (c.c. 25.035.914), **MARGARITA DÍAZ ACUÑA** (c.c. 52.753.526), **JULIÁN ZULUAGA CORREA** (c.c. 86.087.199), **NATALY MARGOTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (c.c. 1.010.188.364), **DAYSI MILENA REY LOPEZ** (c.c. 1.121.829.140), **OSCAR IVÁN REYES MENDEZ** (c.c. 86.082.375) y **CARLOS OSIRIS MÉNDEZ CORRECHA** (c.c. 86.068.899) continúan siendo propietarios común y proindiviso del lote remanente en un 38,65785%, 31,13459%, 0,677%, 0,6675%, 0,8668%, 3,255066%, 3,4597%, 0,0813%, 0,0812%, 2,167%, 0,8126%, 0,2457%, 1,6253%, 0,8126%, 0,2112%, 0,4551%, 0,13%, 0,128%, 0,24375%, 0,2112%, 0,24375%, 1,0483%, 1,3544%, 1,6605%, 0,6772%, 0,6772%, 1,4996%, 1,3544%, 1,3544%, 0,6772%, 0,6772%, 0,34%, 0,3548%, 0,7424%, 0,6772% y 0,7424%, respectivamente.

 <p>AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT. 900 220 547-5</p>	<p>EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA</p> <p>Resolución N° 100-37- 258 de 2.023 (septiembre 28)</p>	 <p>CONSORCIO EGC</p>	 <p>AL SERVIDOR DE LA DENTE DEPARTAMENTO DEL META</p>
--	--	---	--




Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

PARÁGRAFO TERCERO. No obstante, el área y descripción de linderos, la presente expropiación se realiza sobre cuerpo cierto, de la franja de terreno que se segrega del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **230-6514**.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente expropiación **NO REQUIERE LICENCIA** de subdivisión por tratarse de predio destinado a la ejecución de obras de utilidad pública, conforme al Artículo 2.2.1.1.1.1 numeral 1, 1.2 del Decreto número mil setenta y seis (1076) del veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015), en concordancia con el artículo sexto (6) del Decreto mil cuatrocientos sesenta y nueve (1469) de dos mil diez (2010).

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR DEL PRECIO INDEMNIZATORIO. El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se decreta y ordena por el presente acto administrativo, es de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$28.848.294,00)**, el cual comprende el valor del avalúo referente al terreno (área requerida).

PARAGRAFO PRIMERO. Dado el porcentaje de propiedad sobre el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° **230-6514** y en virtud a la expropiación que se decreta por este acto, se reconocerá, pagará y descontará a cada uno de los propietarios, señores **MARTA LUCIA SIERRA SIERRA** (c.c. 32.412.081), **HORACIO ZULUAGA GÓMEZ** (c.c. 4.306.889), **GUSTAVO HERNÁN MERCHAN GUTIÉRREZ** (c.c. 79.739.975), **YURY LEIDY GAITÁN CASTRO** (c.c. 40.342.430) y **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES** (c.c. 80.094.635), **JANET PATRICIA VARGAS HERNÁNDEZ** (c.c. 43.737.682) y **JULIO CÉSAR VALENCIA VALENCIA** (c.c. 98.527.128), **ENRIQUE ALFONSO GUEVARA CÁRDENAS** (c.c. 79.371.728) y **MARÍA ELENA TORRES COLMENARES** (c.c. 52.011.890), **MARÍA DE LOS REYES RODRÍGUEZ** (c.c. 26.617.101), **RUBEN ROLANDO UPEGUI ARAQUE** (c.c. 98.504.483), **YADISLENY CARDONA DELGADO** (c.c. 40.185.944), **CLAUDIA ISABEL MORENO HERRERA** (c.c. 40.393.284), **SONIA DOLORES REY RUIZ** (c.c. 40.381.213) y **NATALIA DEL PILAR CARDENAS AGUDELO** (c.c. 1.121.843.853), **CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ TOBÓN** (c.c. 16.050.282), **WILSON ARDILA RAMÍREZ** (c.c. 86.058.961), **SONIA DOLORES REY RUIZ** (c.c. 40.381.213), **DORA CONSTANZA ESPINOSA OLIVEROS** (c.c. 55.172.783), **SANDRA MILENA GARZÓN ROJAS** (c.c. 1.020.739.152), **IMER PERDOMO GUTIÉRREZ** (c.c. 83.136.403), **JORGE VILLARREAL GONZÁLEZ** (c.c. 1.121.838.375), **FABIO URIEL GELVES RINCÓN** (c.c. 88.200.782), **MAURICIO GÓMEZ ARISTIZABAL** (c.c. 86.049.634), **MORAYMA CECILIA PERALES RABADAN** (c.c. 60.261.834), **JENNY PAOLA SUÁREZ RUEDA** (c.c. 1.013.602.877), **MYRIAM ROCIO OVIEDO** (c.c. 36.174.755) y **YESID RAMOS RANGEL** (c.c. 77.009.877), **RUDDY JASBLEIDY PÉREZ PÉREZ** (c.c. 1.121.951.030), **YOMAIRA GUARNIZO LEÓN** (c.c. 24.231.062), **LUIS ANTONIO OBANDO FORERO** (c.c. 79.474.584), **HERNÁN VANEGAS PABÓN** (c.c. 2.996.779), **LINA MARÍA DEL SOCORRO RIVAS SIERRA** (c.c. 40.385.380), **GILBERTO LÓPEZ BUITRAGO** (c.c. 3.296.800), **GLORIA ARROYAVE** (c.c. 25.035.914), **MARGARITA DÍAZ ACUÑA** (c.c. 52.753.526), **JULIÁN ZULUAGA CORREA** (c.c. 86.087.199), **NATALY MARGOTH**

 AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT. 900 220 547-5	EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA Resolución N° 100-37- 258 de 2.023 (septiembre 28)	 CONSORCIO EGC	 AL SERVICIO DE LA GENTE DEPARTAMENTO DEL META
--	---	--	---

Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Surla y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (c.c. 1.010.188.364), **DAYSÍ MILENA REY LOPEZ** (c.c. 1.121.829.140), **OSCAR IVÁN REYES MENDEZ** (c.c. 86.082.375) y **CARLOS OSIRIS MÉNDEZ CORRECHA** (c.c. 86.068.899), en proporción a su porcentaje de su copropiedad, las siguientes sumas y conceptos:

#	NOMBRE	CC	PORCENTAJA INDIVIDUAL	VALOR VENTA
1	MARTA LUCIA SIERRA SIERRA	32.412.081	38.65785%	11,152,130.22
2	HORACIO ZULUAGA GÓMEZ	4.306.889	31.13459%	8,981,798.06
3	GUSTAVO HERNÁN MERCHAN GUTIÉRREZ	79.739.975	0.67700%	195,302.95
4	YURY LEIDY GAITÁN CASTRO	40.342.430	0.33375%	96,281.18
5	MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES	80.094.635	0.33375%	96,281.18
6	JANET PATRICIA VARGAS HERNÁNDEZ	43.737.682	0.43340%	125,028.51
7	JULIO CÉSAR VALENCIA VALENCIA	98.527.128	0.43340%	125,028.51
8	ENRIQUE ALFONSO GUEVARA CÁRDENAS	79.371.728	1.62533%	468,879.98
9	MARÍA ELENA TORRES COLMENARES	52.011.890	1.62533%	468,879.98
10	MARÍA DE LOS REYES RODRÍGUEZ	26.617.101	3.45970%	998,064.43
11	RUBEN ROLANDO UPEGUI ARAQUE	98.504.483	0.08130%	23,453.66
12	YADISLENY CARDONA DELGADO	40.185.944	0.08120%	23,424.81
13	CLAUDIA ISABEL MORENO HERRERA	40.393.284	2.16700%	625,142.53
14	NATALIA DEL PILAR CARDENAS AGUDELO	1.121.843.853	0.40630%	117,210.62
15	CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ TOBÓN	16.050.282	0.24570%	70,880.26
16	WILSON ARDILA RAMÍREZ	86.058.961	1.62530%	468,871.32
17	SONIA DOLORES REY RUIZ	40.381.213	1.21890%	351,631.86
18	DORA CONSTANZA ESPINOSA OLIVEROS	55.172.783	0.21120%	60,927.60
19	SANDRA MILENA GARZÓN ROJAS	1.020.739.152	0.45510%	131,288.59
20	IMER PERDOMO GUTIÉRREZ	83.136.403	0.13000%	37,502.78
21	JORGE VILLARREAL GONZÁLEZ	1.121.838.375	0.12800%	36,925.82
22	FABIO URIEL GELVES RINCÓN	88.200.782	0.24375%	70,317.72
23	MAURICIO GÓMEZ ARISTIZABAL	86.049.634	0.21120%	60,927.60
24	MORAYMA CECILIA PERALES RABADAN	60.261.834	0.24375%	70,317.72
25	JENNY PAOLA SUÁREZ RUEDA	1.013.602.877	1.04830%	302,416.67
26	MYRIAM ROCIO OVIEDO	36.174.755	0.67720%	195,360.65
27	YESID RAMOS RANGEL	77.009.877	0.67720%	195,360.65
28	RUDDY JASBLEIDY PÉREZ PÉREZ	1.121.951.030	1.66050%	479,025.92
29	YOMAIRA GUARNIZO LEÓN	24.231.062	0.67720%	195,360.65
30	LUIS ANTONIO OBANDO FORERO	79.474.584	0.67720%	195,360.65
31	HERNÁN VANEGAS PABÓN	2.996.779	1.49960%	432,609.02
32	LINA MARÍA DEL SOCORRO RIVAS SIERRA	40.385.380	1.35440%	390,721.29
33	GILBERTO LÓPEZ BUITRAGO	3.296.800	1.35440%	390,721.29
34	GLORIA ARROYAVE	25.035.914	0.67720%	195,360.65



EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA
Resolución N° 100-37- 258 de 2.023
(septiembre 28)



Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

35	MARGARITA DÍAZ ACUÑA	52.753.526	0.67720%	195,360.65
36	JULIÁN ZULUAGA CORREA	86.087.199	0.34000%	98,084.20
37	NATALY MARGOTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	1.010.188.364	0.35480%	102,353.75
38	DAYSI MILENA REY LÓPEZ	1.121.829.140	0.74240%	214,169.73
39	OSCAR IVÁN REYES MENDEZ	86.082.375	0.67720%	195,360.65
40	CARLOS OSIRIS MÉNDEZ CORRECHA	86.068.899	0.74240%	214,169.73

ARTÍCULO TERCERO. FORMA DE PAGO. El pago será único y de contado (mediante transferencia bancaria y/o depósito judicial) conforme al parágrafo 1 del artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013 y la sentencia C-1074 de 2002, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución, aplicado y deducidos los impuestos de Ley correspondientes, todo ello efectuado por los departamentos (áreas internas administrativas) de presupuesto, contabilidad y tesorería de la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META 'AIM'**. Precio que será puesto a disposición de los titulares del derecho de dominio, señores **MARTA LUCIA SIERRA SIERRA** (c.c. 32.412.081), **HORACIO ZULUAGA GÓMEZ** (c.c. 4.306.889), **GUSTAVO HERNÁN MERCHAN GUTIÉRREZ** (c.c. 79.739.975), **YURY LEIDY GAITÁN CASTRO** (c.c. 40.342.430) y **MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES** (c.c. 80.094.635), **JANET PATRICIA VARGAS HERNÁNDEZ** (c.c. 43.737.682) y **JULIO CÉSAR VALENCIA VALENCIA** (c.c. 98.527.128), **ENRIQUE ALFONSO GUEVARA CÁRDENAS** (c.c. 79.371.728) y **MARÍA ELENA TORRES COLMENARES** (c.c. 52.011.890), **MARÍA DE LOS REYES RODRÍGUEZ** (c.c. 26.617.101), **RUBEN ROLANDO UPEGUI ARAQUE** (c.c. 98.504.483), **YADISLENY CARDONA DELGADO** (c.c. 40.185.944), **CLAUDIA ISABEL MORENO HERRERA** (c.c. 40.393.284), **SONIA DOLORES REY RUIZ** (c.c. 40.381.213) y **NATALIA DEL PILAR CARDENAS AGUDELO** (c.c. 1.121.843.853), **CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ TOBÓN** (c.c. 16.050.282), **WILSON ARDILA RAMÍREZ** (c.c. 86.058.961), **SONIA DOLORES REY RUIZ** (c.c. 40.381.213), **DORA CONSTANZA ESPINOSA OLIVEROS** (c.c. 55.172.783), **SANDRA MILENA GARZÓN ROJAS** (c.c. 1.020.739.152), **IMER PERDOMO GUTIÉRREZ** (c.c. 83.136.403), **JORGE VILLARREAL GONZÁLEZ** (c.c. 1.121.838.375), **FABIO URIEL GELVES RINCÓN** (c.c. 88.200.782), **MAURICIO GÓMEZ ARISTIZABAL** (c.c. 86.049.634), **MORAYMA CECILIA PERALES RABADAN** (c.c. 60.261.834), **JENNY PAOLA SUÁREZ RUEDA** (c.c. 1.013.602.877), **MYRIAM ROCIO OVIEDO** (c.c. 36.174.755) y **YESID RAMOS RANGEL** (c.c. 77.009.877), **RUDDY JASBLEIDY PÉREZ PÉREZ** (c.c. 1.121.951.030), **YOMAIRA GUARNIZO LEÓN** (c.c. 24.231.062), **LUIS ANTONIO OBANDO FORERO** (c.c. 79.474.584), **HERNÁN VANEGAS PABÓN** (c.c. 2.996.779), **LINA MARÍA DEL SOCORRO RIVAS SIERRA** (c.c. 40.385.380), **GILBERTO LÓPEZ BUITRAGO** (c.c. 3.296.800), **GLORIA ARROYAVE** (c.c. 25.035.914), **MARGARITA DÍAZ ACUÑA** (c.c. 52.753.526), **JULIÁN ZULUAGA CORREA** (c.c. 86.087.199), **NATALY MARGOTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** (c.c. 1.010.188.364), **DAYSI MILENA REY LOPEZ** (c.c. 1.121.829.140), **OSCAR IVÁN REYES MENDEZ** (c.c. 86.082.375) y **CARLOS OSIRIS MÉNDEZ CORRECHA** (c.c. 86.068.899), una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente resolución y previos los respectivos trámites financieros.



Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula Inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

PARÁGRAFO PRIMERO. Si el valor del precio indemnizatorio una vez puesto a disposición de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA (c.c. 32.412.081), HORACIO ZULUAGA GÓMEZ (c.c. 4.306.889), GUSTAVO HERNÁN MERCHAN GUTIÉRREZ (c.c. 79.739.975), YURY LEIDY GAITÁN CASTRO (c.c. 40.342.430) y MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES (c.c. 80.094.635), JANET PATRICIA VARGAS HERNÁNDEZ (c.c. 43.737.682) y JULIO CÉSAR VALENCIA VALENCIA (c.c. 98.527.128), ENRIQUE ALFONSO GUEVARA CÁRDENAS (c.c. 79.371.728) y MARÍA ELENA TORRES COLMENARES (c.c. 52.011.890), MARÍA DE LOS REYES RODRÍGUEZ (c.c. 26.617.101), RUBEN ROLANDO UPEGUI ARAQUE (c.c. 98.504.483), YADISLENY CARDONA DELGADO (c.c. 40.185.944), CLAUDIA ISABEL MORENO HERRERA (c.c. 40.393.284), SONIA DOLORES REY RUIZ (c.c. 40.381.213) y NATALIA DEL PILAR CARDENAS AGUDELO (c.c. 1.121.843.853), CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ TOBÓN (c.c. 16.050.282), WILSON ARDILA RAMÍREZ (c.c. 86.058.961), SONIA DOLORES REY RUIZ (c.c. 40.381.213), DORA CONSTANZA ESPINOSA OLIVEROS (c.c. 55.172.783), SANDRA MILENA GARZÓN ROJAS (c.c. 1.020.739.152), IMER PERDOMO GUTIÉRREZ (c.c. 83.136.403), JORGE VILLARREAL GONZÁLEZ (c.c. 1.121.838.375), FABIO URIEL GELVES RINCÓN (c.c. 88.200.782), MAURICIO GÓMEZ ARISTIZABAL (c.c. 86.049.634), MORAYMA CECILIA PERALES RABADAN (c.c. 60.261.834), JENNY PAOLA SUÁREZ RUEDA (c.c. 1.013.602.877), MYRIAM ROCIO OVIEDO (c.c. 36.174.755) y YESID RAMOS RANGEL (c.c. 77.009.877), RUDDY JASBLEIDY PÉREZ (c.c. 1.121.951.030), YOMAIRA GUARNIZO LEÓN (c.c. 24.231.062), LUIS ANTONIO OBANDO FORERO (c.c. 79.474.584), HERNÁN VANEGAS PABÓN (c.c. 2.996.779), LINA MARÍA DEL SOCORRO RIVAS SIERRA (c.c. 40.385.380), GILBERTO LÓPEZ BUITRAGO (c.c. 3.296.800), GLORIA ARROYAVE (c.c. 25.035.914), MARGARITA DÍAZ ACUÑA (c.c. 52.753.526), JULIÁN ZULUAGA CORREA (c.c. 86.087.199), NATALY MARGOTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (c.c. 1.010.188.364), DAYSI MILENA REY LOPEZ (c.c. 1.121.829.140), OSCAR IVÁN REYES MENDEZ (c.c. 86.082.375) y CARLOS OSIRIS MÉNDEZ CORRECHA (c.c. 86.068.899), no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META 'AIM'** procederá a consignar en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos del pago del precio indemnizatorio se dará aplicación a la retención establecida en el artículo 398 del Estatuto Tributario, el cual preceptúa que: "los ingresos que obtengan las personas naturales por concepto de enajenación de activos fijos, estarán sometidos a una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación". De igual forma mediante concepto 45624 del 3 de junio de 1996, la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas DIAN, extendió la aplicación de dicha retención, a las personas jurídicas que obtengan recursos derivados de la enajenación de activos.

PARÁGRAFO TERCERO. Así mismo, se dará aplicación a los porcentajes de disminución de la retención, previstos en los artículos 399 y 400 del mismo Estatuto o la norma que los



AGENCIA PARA LA
INFRAESTRUCTURA DEL META
NIT. 900 220 547-5

EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA

Resolución N° 100-37- 258 de 2.023
(septiembre 28)



CONSORCIO
EGC



AL SERVICIO DE LA GENTE

Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

sustituya o complemente, de acuerdo con el tipo de contribuyente de que se trate, y en aquellos casos en que el bien objeto de adquisición corresponda a casa o apartamento de habitación.

PARÁGRAFO CUARTO. De igual forma, en aplicación del artículo 401-2 del Estatuto Tributario, los pagos o abonos en cuenta por concepto de indemnizaciones, estarán sometidas a retención por concepto de renta a la tarifa, la cual, será del veinte por ciento (20%).

PARÁGRAFO QUINTO. La presente Expropiación por Vía Administrativa, no goza de los beneficios tributarios establecidos en el artículo 67 de la Ley 388 de 1997 el cual establece que: "el ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria", en consecuencia para los fines pertinentes, se comunicará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.




PARÁGRAFO SEXTO. Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización, en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación establecida en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Para efectos de la inscripción de la presente Resolución de Expropiación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, se retendrá del precio indemnizatorio el valor de la retención en la fuente (si hay lugar a ello), así como los derechos y/o gastos de registro en cuantía del 50%, según lo establece el artículo 17 del Decreto 2280 de 2008 y el artículo 22 de la Resolución N° 6610 del 27 de mayo de 2019 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro.

PARÁGRAFO OCTAVO. Advertir que la presente expropiación no conlleva el cobro y/o recaudo por parte de la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META 'AIM'** del impuesto nacional al consumo de bienes de que trata el artículo 512-22 del Estatuto Tributario Nacional, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, conforme a la excepción establecida en el párrafo 4, por cuanto que el bien que se pretende adquirir será destinado a "equipamientos colectivos de interés público social", siendo el adquirente "una entidad estatal".

ARTÍCULO CUARTO. APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor total del precio indemnizatorio, se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número doscientos ochenta (280) de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2.019).

ARTÍCULO QUINTO. DESTINACIÓN. La franja de terreno (requerida y afectada) objeto de la presente expropiación será destinada para ejecutar la construcción de proyecto de infraestructura vial denominado 'Mejoramiento de la vía Las Mercedes – Barcelona en el




 <p>AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT. 900 220 547-5</p>	<p>EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA</p> <p>Resolución N° 100-37- 258 de 2.023 (septiembre 28)</p>	 <p>CONSORCIO EGC</p>	 <p>AL SERVICIO DE LA GENTE</p>
--	--	---	--

Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

municipio de Villavicencio departamento del Meta' con identificación BPIN 2017005500012, por ende, se afecta como bien de uso público.

ARTICULO SEXTO. ORDEN DE INSCRIPCIÓN. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 (inciso quinto), en concordancia con los artículos 66 y 68 (numeral 4) de la Ley 388 de 1997, **ORDÉNESE** al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, a fin de que proceda a **INSCRIBIR**, una vez ejecutoriada la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514, o el que se abra uno nuevo segregado de éste, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio de su titular a favor de la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META 'AIM'** e igualmente solicitar la actualización del área de conformidad con las áreas establecidas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SANEAMIENTO POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 156 de la Ley 1753 de 2015, artículos 21 y 22 de la Ley 1682 de 2013, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 737 de 2014, el AIM, a través de este acto administrativo, la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META 'AIM'**, invoca y declara el saneamiento automático respecto de la parte del inmueble que aquí se adquiere y destinado para la ejecución del proyecto de infraestructura vial denominado 'Mejoramiento de la vía Las Mercedes – Barcelona en el municipio de Villavicencio departamento del Meta' con identificación BPIN 2017005500012 conforme a los motivos de utilidad pública o de interés social establecidos en la Resolución N° 176 del 18 de Junio de 2019 y el Decreto Municipal N° 1000-21/398 del 2019 (10 de septiembre), dado que, sobre el predio '**Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA**', con folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514, recaen las siguientes limitaciones: a. Medida cautelar de inscripción de demanda con ocasión del proceso declarativo de pertenencia N° 50001400300520200038600 de LINA MARCELA GUZMAN REY (c.c. 1.121.837.677) contra CLAUDIA ISABEL MORENO HERRERA (c.c.40.393 284) proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio según oficio N° 2490 del 19 de octubre de 2021 (anotación 62) y b Medida cautelar de inscripción de demanda con ocasión del proceso declarativo de pertenencia N° 50001400300220210085700 de OLGA LUCIA MARTÍNEZ GAVIRIA (c.c. 41.906.545) en contra de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA (c.c. 32.412.081), HORACIO ZULUAGA GÓMEZ (c.c. 4.306.889), CARLOS EUGENIO DUQUE HERNÁNDEZ (c.c. 93.437.698), YURY LEIDY GAITÁN CASTRO (c.c. 40.342.430) y MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES (c.c. 80.094.635), JANET PATRICIA VARGAS HERNÁNDEZ (c.c. 43.737.682) y JULIO CÉSAR VALENCIA VALENCIA (c.c. 98.527.128), ENRIQUE ALFONSO GUEVARA CÁRDENAS (c.c. 79.371.728) y MARÍA ELENA TORRES COLMENARES (c.c. 52.011.890), MARÍA DE LOS REYES RODRÍGUEZ (c.c. 26.617.101), RUBEN ROLANDO UPEGUI ARAQUE (c.c. 98.504.483), YADISLENY CARDONA DELGADO (c.c. 40.185.944), CLAUDIA ISABEL MORENO HERRERA (c.c. 40.393.284), LINA MARCELA GUZMAN REY (c.c. 1.121.837.677), CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ TOBÓN (c.c. 16.050.282), WILSON ARDILA RAMÍREZ (c.c. 86.058.961), SONIA DOLORES REY RUIZ (c.c. 40.381.213), DORA CONSTANZA ESPINOSA OLIVEROS (c.c. 55.172.783), SANDRA MILENA GARZÓN ROJAS (c.c. 1.020.739.152), IMER PERDOMO

	EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA Resolución N° 100-37- 258 de 2.023 (septiembre 28)		
---	---	--	---

Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Surla y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

GUTIÉRREZ (c.c. 83.136.403), JORGE VILLARREAL GONZÁLEZ (c.c. 1.121.838.375), FABIO URIEL GELVES RINCÓN (c.c. 88.200.782), MAURICIO GÓMEZ ARISTIZABAL (c.c. 86.049.634), MORAYMA CÉCILIA PERALES RABADAN (c.c. 60.261.834), JENNY PAOLA SUÁREZ RUEDA (c.c. 1.013.602.877), MYRIAM ROCIO OVIEDO (c.c. 36.174.755) y YESID RAMOS RANGEL (c.c. 77.009.877), RUDDY JASBLEIDY PÉREZ PÉREZ (c.c. 1.121.951.030), YOMAIRA GUARNIZO LEÓN (c.c. 24.231.062), FELIPE ANDRÉS REY MORENO (c.c. 1.121.850.681), HERNÁN VANEGAS PABÓN (c.c. 2.996.779), LINA MARÍA DEL SOCORRO RIVAS SIERRA (c.c. 40.385.380), GILBERTO LÓPEZ BUITRAGO (c.c. 3.296.800), GLORIA ARROYAVE (c.c. 25.035.914), MARGARITA DÍAZ ACUÑA (c.c. 52.753.526) y JULIÁN ZULUAGA CORREA (c.c. 86.087.199) proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Villavicencio según oficio N° 0878 del 18 de noviembre de 2021 (anotación 63).

Por lo anterior, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (Meta) deberá liberar parcialmente "las limitaciones, las afectaciones, los gravámenes, o las medidas cautelares que aparezcan inscritas en el folio de matrícula del predio", para lo cual deberá el Registrador de Instrumentos Públicos de Villavicencio y dado que lo requerido en esta venta, es una porción de terreno segregado de otro de mayor extensión, el disponer la apertura de un nuevo folio de matrícula (si aún no lo hubiere realizado previamente), sin anotaciones relativas a medidas cautelares, limitaciones, afectaciones y gravámenes y dejará constancia de la respectiva liberación en el folio matriz (columna '09 Otros), ello por cuanto que "el saneamiento automático constituye un rompimiento del tracto sucesivo", conforme lo dispone el parágrafo del artículo 7 del Decreto 737 de 2014, ello en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 737 de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO. ENTREGA MATERIAL. La franja de terreno afectada, requerida y objeto de expropiación contenida en la presente resolución deberá ser entregada material y físicamente, libre de poseedores, tenedores u ocupantes, a cualquier título, a más tardar dos días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución, salvo que ya se hubiere efectuado previamente y/o por la existencia de permiso de intervención voluntaria, para lo cual se levantará un acta suscrita entre el (la) propietario (a) y el representante de la entidad adquirente o a quien éste delegue.

Igualmente deberá el (la - los) propietario (a - s) solicitar el retiro definitivo y paz y salvo (tanto de cuentas diferidas o por el debido cobrar, así como por cargos fijos pendientes y/o consumos aún sin facturar) de los servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios con que cuente el predio objeto de esta expropiación, el cual deberá ser expedido por las empresas prestadoras de estos servicios, siempre y cuando hubiere lugar a ello.

Así mismo deberá el (la - los) propietario (a - s) presentar el paz y salvo por concepto de aseo, alumbrado público, etc., si a ello hubiere lugar.



EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA
Resolución N° 100-37- 258 de 2.023
(septiembre 28)



Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

Cumplidos los requisitos anteriores, se entenderá perfeccionada la entrega material del inmueble a adquirir y se procederá a la demolición de las edificaciones (si existieren) y a efectuar las obras requeridas para la ejecución del proyecto de infraestructura para el cual será destinado este predio.

Realizada la entrega real y material del inmueble a la entidad adquirente, el pago del precio se efectuará en los términos previstos en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El acta a que alude este artículo expresará que el inmueble se encuentra libre de litigios, ocupaciones de hecho o de derecho derivados de contratos de mera tenencia como arrendamiento, comodato, uso y en general aquellos actos o situaciones jurídicas que impidan el libre y pacífico ejercicio del derecho de propiedad y la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida del bien y su tenencia por parte de la entidad adquirente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No obstante, lo anterior podrá darse aplicación a lo previsto en el parágrafo del artículo 27 de la Ley 1682 de 2013 en concordancia con lo establecido en la sentencia C-699 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. ASIGNACIÓN DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Y CEDULA CATASTRAL. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio se sirva asignar un folio de matrícula inmobiliaria independiente a la franja de terreno que por este instrumento adquiere la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META 'AIM'** y/o su cesionario, el Municipio de Villavicencio, como área requerida, el cual se denominará e identificará con la ficha predial N° '16 D-1', plenamente identificado y alinderado en la cláusula primera de esta resolución. En cuanto al predio remanente continuará identificándose con la misma cédula catastral y dirección.

PARÁGRAFO. De igual forma se solicita al Instituto Geográfico Agustín Codazzi 'IGAC', efectuar la respectiva asignación de cédula catastral independiente al predio de mayor extensión, para la franja de terreno que aquí se adquiere por expropiación.

ARTÍCULO DÉCIMO. CESIÓN A TÍTULO GRATUITO. Cédase a título gratuito y a favor del **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, con NIT 892.099.324-3, el derecho de dominio, propiedad, posesión y mejoras plenos que tiene y ejerce sobre el predio objeto de la expropiación decreta en esta resolución y descrita en el parágrafo primero del artículo primero de este acto administrativo, para lo cual deberá el Registrador de Instrumentos Públicos de Villavicencio efectuar la anotación correspondiente en el nuevo folio que se segrega del folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514, enajenación ésta que se encuentra exenta de gastos de notariado y registro, según lo dispuesto en la Ley 1682 de 2013 artículo 32.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. NOTIFICACIÓN. Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al titular del derecho de dominio, esto es, a los señores



EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA

Resolución N° 100-37- 258 de 2.023
(septiembre 28)






Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

MARTA LUCIA SIERRA SIERRA (c.c. 32.412.081), HORACIO ZULUAGA GÓMEZ (c.c. 4.306.889), GUSTAVO HERNÁN MERCHAN GUTIÉRREZ (c.c. 79.739.975), YURY LEIDY GAITÁN CASTRO (c.c. 40.342.430) y MARCO AURELIO LAMPREA FUENTES (c.c. 80.094.635), JANET PATRICIA VARGAS HERNÁNDEZ (c.c. 43.737.682) y JULIO CÉSAR VALENCIA VALENCIA (c.c. 98.527.128), ENRIQUE ALFONSO GUEVARA CÁRDENAS (c.c. 79.371.728) y MARÍA ELENA TORRES COLMENARES (c.c. 52.011.890), MARÍA DE LOS REYES RODRÍGUEZ (c.c. 26.617.101), RUBEN ROLANDO UPEGUI ARAQUE (c.c. 98.504.483), YADISLENY CARDONA DELGADO (c.c. 40.185.944), CLAUDIA ISABEL MORENO HERRERA (c.c. 40.393.284), SONIA DOLORES REY RUIZ (c.c. 40.381.213) y NATALIA DEL PILAR CARDENAS AGUDELO (c.c. 1.121.843.853), CARLOS ALBERTO JIMÉNEZ TOBÓN (c.c. 16.050.282), WILSON ARDILA RAMÍREZ (c.c. 86.058.961), SONIA DOLORES REY RUIZ (c.c. 40.381.213), DORA CONSTANZA ESPINOSA OLIVEROS (c.c. 55.172.783), SANDRA MILENA GARZÓN ROJAS (c.c. 1.020.739.152), IMER PERDOMO GUTIÉRREZ (c.c. 83.136.403), JORGE VILLARREAL GONZÁLEZ (c.c. 1.121.838.375), FABIO URIEL GELVES RINCÓN (c.c. 88.200.782), MAURICIO GÓMEZ ARISTIZABAL (c.c. 86.049.634), MORAYMA CECILIA PERALES RABADAN (c.c. 60.261.834), JENNY PAOLA SUÁREZ RUEDA (c.c. 1.013.602.877), MYRIAM ROCIO OVIEDO (c.c. 36.174.755) y YESID RAMOS RANGEL (c.c. 77.009.877), RUDDY JASBLEIDY PÉREZ PÉREZ (c.c. 1.121.951.030), YOMAIRA GUARNIZO LEÓN (c.c. 24.231.062), LUIS ANTONIO OBANDO FORERO (c.c. 79.474.584), HERNÁN VANEGAS PABÓN (c.c. 2.996.779), LINA MARÍA DEL SOCORRO RIVAS SIERRA (c.c. 40.385.380), GILBERTO LÓPEZ BUITRAGO (c.c. 3.296.800), GLORIA ARROYAVE (c.c. 25.035.914), MARGARITA DÍAZ ACUÑA (c.c. 52.753.526), JULIÁN ZULUAGA CORREA (c.c. 86.087.199), NATALY MARGOTH HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ (c.c. 1.010.188.364), DAYSI MILENA REY LOPEZ (c.c. 1.121.829.140), OSCAR IVÁN REYES MENDEZ (c.c. 86.082.375) y CARLOS OSIRIS MÉNDEZ CORRECHA (c.c. 86.068.899) de conformidad a lo establecido en los artículos 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Advertir que de no ser posible la notificación personal, se dejará constancia de ello y se procederá a realizarla por medio de aviso de conformidad con lo previsto en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. RECURSOS. Informar que contra esta resolución procede únicamente el recurso de reposición (artículos 69 de la Ley 388 de 1997 y 31 de la Ley 1682 de 2013) el cual se concederá en el efecto devolutivo para ante el Gerente de la **AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META 'AIM'** (quien lo expidió), para que la aclare, modifique, adicione o revoque, el cual deberá interponerse y sustentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, el cual deberá reunir los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.



 AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META NIT. 900 220 547-5	EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA Resolución N° 100-37- 258 de 2.023 (septiembre 28)	 CONSORCIO EGC	 AL SERVICIO DE LA GENTE <small>DEPARTAMENTO DEL META</small>
--	---	--	---

Por medio del cual se declara la expropiación administrativa de parte del predio denominado 'Lote # 1 EL NARANJAL HOY VILLA MARTHA', ubicado en la vereda 'Suria y/o El Cocuy', jurisdicción del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta, con cédula catastral N° 50001-00-04-0006-0019-000 M.E. y folio de matrícula Inmobiliaria N° 230-6514 de la ORIP de Villavicencio de copropiedad de los señores MARTA LUCIA SIERRA SIERRA y otros

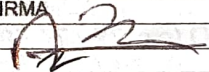
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y deroga y/o revoca todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Villavicencio a los veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR DANIEL SALAMANCA VARGAS
Gerente
Agencia para la Infraestructura del Meta 'AIM'

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Aprobó Jhon Alexander Peñaloza Gutiérrez	Subgerente jurídico de la AIM	
Revisó Duvián Ricardo Oino Pardo	Asesor jurídico AIM	